

319
205



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"

EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PUBLICO
EN EL DISTRITO FEDERAL"

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JOSE GPE. RAZO ISLAS



SAN JUAN DE ARAGON, ESTADO DE MEXICO,

1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL

" EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PUBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL "

INTRODUCCION

CAPITULO 1

Pág.

LA NORMATIVIDAD DE LOS ESTACIONAMIENTOS

1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos....	4
1.2 Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.....	17
1.3 Reglamento de Faltas de Policía y Buen Gobierno.....	23
1.4 Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal.	27
1.5 Reglamento de Estacionamientos en el Distrito Federal....	29
1.6 Reglamento de Construcción del Distrito Federal.....	32

CAPITULO 2

DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

2.1 Clasificación de los Estacionamientos.....	35
2.2 El Horario de Servicio.....	47
2.3 Del Personal que Brinda el Servicio.....	49
2.4 Del lugar en Donde se Presta el Servicio.....	51

CAPITULO 3

DE LA RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

3.1 Obligaciones de los Propietarios.....	57
3.1.1 Respecto a la Autoridad.....	58
3.1.2 Respecto al Usuario.....	67
3.2 El Foletto de Estacionamiento.....	74
3.2.1 Requisitos de Forma.....	78
3.2.2 Requisitos de Fondo.....	81
3.3 Prohibiciones de los Propietarios.....	86

CAPITULO 4

OBSTACULOS QUE IMPIDEN EL BUEN SERVICIO EN LOS ESTACIONAMIENTOS

4.1 Las Tarifas.....	90
4.2 El Personal.....	97
4.3 El Horario.....	102
4.4 Propuestas de Solución.....	104
CONCLUSIONES.....	107

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

El presente tópic de investigación, relativo al servicio de estacionamiento público en el Distrito Federal, es un problema de palpitante actualidad, el cual repercute en la vida y desarrollo del Estado como ente que debe cumplir con tal cometido, pero al verse imposibilitado para ello lo permisiona al particular.

Dicho análisis pretende hacerse en virtud de la complejidad vertida en el mundo fáctico y la negligencia del Estado para controlarlo. En primer término se habla del universo jurídico que circunda el servicio en estudio, desde la Carta Magna (en sus dispositivos específicos), hasta el Reglamento de la materia; no omitiendo desde luego las normas técnicas plasmadas en el Reglamento de Construcciones para tal efecto, y por ende su incidencia en esta investigación. Normatividad analizada con detalle y exhaustividad en torno a ellos.

Así mismo, en particular se aborda en el capítulo subsecuente los elementos esenciales del servicio de estacionamiento, a la luz de la Ley de la materia; principalmente en los rubros: Clasificación, horario, el personal y lugar, todo esto de los estacionamientos.

A continuación, el capítulo tercero, nos lleva al camino de las obligaciones de los propietarios de los estacionamientos, mismas que llevan en sí todo el peso de responsabilidad en el cumplimiento del objetivo por el cual fueron habilitados. Donde consecuentemente el punto final nos habla de los obstáculos que no permiten el buen desarrollo del mencionado servicio, y como es, también se presentan las alternativas de solución al problema planteado.

Con ello nuestra investigación nos conducirá a obtener una respuesta viable para todo esto, confirmando las hipótesis iniciales, legitimadas - y soportadas por los fundamentos teórico-metodológicos practicados.

C A P I T U L O . 1

LA NORMATIVIDAD DE LOS ESTACIONAMIENTOS.

- 1.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
- 1.2 LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL**
- 1.3 REGLAMENTO DE FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO**
- 1.4 REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL**
- 1.5 REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS EN EL DISTRITO FEDERAL**
- 1.6 REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL DISTRITO FEDERAL**

1.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.

Para iniciar el presente estudio de investigación relativo a la complejidad de los estacionamientos en la Ciudad de México, es menester avocarse a la normatividad que circunda tan interesante tema y en virtud de ello, nuestro código fundamental nos indica la pauta sobre el particular, y en atención a dicho rubro, los artículos que nos enarbolan lo aducido son:-

- a).-50.
- b).-25.
- c).-27.
- d).-28.
- e).-73.

Por lo que corresponde al artículo 50, este prescribe: " A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. . ." La relación que podemos entender sobre lo anterior, consiste en que siendo la actividad de la prestación del servicio público de estacionamiento, cualquier persona puede dedicarse a practicarla, toda vez que la misma es una labor lícita (De lícito: "lo que está permitido por las leyes: *Id omne licitum est — quod non est legibus prohibitum: cum obrem, quod lege permitente fit, — poe nam meretur*".(1) Y en este caso reiterando, prestar el servicio de estacionamiento es un servicio público lícito permitido por la Ley. Y se lo se le concederá a quienes cumplan con la normatividad administrativa que el Estado exija al efecto. En otro sentido, el propio Estado de ninguna manera prohíbe o exige la actividad a la que se dedicarán los gober

(1).- Escriche, Joaquín, Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia. Tomo III. Editorial Porrúa, México 1979, p. 1228.

nados, solo plantea como requisitos sinecuanon, que sea lícita y que no ataque los derechos de terceros o de la sociedad y que sea determinada -- por el órgano jurisdiccional.

Luego entonces, una vez cumpliendo y acatando lo anterior cualquier persona puede desempeñar el servicio público de estacionamiento.

En segundo término el artículo 25 Constitucional aduce : "Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que esta sea integral. . . mediante el fomento del crecimiento económico y empleo. El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará acabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución. Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación ".

Una vez que se observa el texto de dicho dispositivo legal podemos -- entresacar los siguientes apartados :

- a).- El estado como rector de la economía nacional.
- b).- El fomento del crecimiento económico y empleo.
- c).- El fomento de la actividad económica.
- d).- Los sectores económicos.
- e).- Las areas económicas estratégicas.

Como se puede notar, son cinco aspectos trascendentales en la actividad económica interna, que desde luego, el servicio público de estacionamiento constituye una fuente a todas luces económica. Pero en el orden de ideas explicaremos los elementos de esa multireferida actividad económica

ca.

El Estado como rector de la economía nacional: Sobre ello podemos — afirmar que es una de las funciones del Estado Mexicano dirigir y controlar la actividad económica, en virtud de ser la fuente de ingresos que le permita garantizar la estabilidad tanto económica como social. La Constitución Política, le concede las facultades más amplias para que tutele la infraestructura nacional, de tal forma que el desarrollo sea el objetivo a vislumbrar.

En otros términos también podemos decir que el sistema económico Mexicano, se ubica dentro del contexto de las concebidas como economías mixtas, el Estado tiene una importancia clave, tanto en facilitar la acumulación privada, vía manejo del gasto público o bien asumiendo el control directo de determinados recursos naturales o monopolizados, actividades y servicios de interés general, como el caso que nos ocupa: El estacionamiento.

El intervencionismo Estatal en economías como la nuestra, puede asumir tres modalidades: " Intervención por absorción, cuando crea empresas públicas o estatales de producción (pemex); intervención por dirección, cuando ejerce presión sobre los agentes económicos a través de normas compulsorias (decretos que regulen precios máximos de consumo popular), y finalmente; intervención por inducción, la que se presenta cuando establece mecanismos de incentivos fiscales, tipo Ceprofis o Cedis "(2). Dichas modalidades expresadas se encuentran reglamentadas no tan solo y desde luego en la Carta magna, sino también en otros dispositivos legales complementarios, estructura que sigue la tradición occidental y que enfatiza el

(2).- Grau Eros, Roberto. Planteamiento económico o regla jurídica. Editora Revista Dos Tribunais, Sao Paulo, Brasil, 1978, p.23.

marco político y administrativo del Estado. Es decir, la Constitución de 1917 al carecer de un capítulo exclusivo para regular la actividad económica, sigue como se dijo, la línea de un código político, aunque matizado de instituciones de derecho social que la apartan de las Constituciones democráticas tradicionales o convencionales: "La peculiaridad de la Constitución de 1917 es la de dejar de ser, como hasta esa época era lo normal, simplemente una Constitución Política encargada meramente de fijar la organización político-administrativo del Estado, puesto que además establece principios que configuran toda una estructura económica basada en las realidades de las nuevas relaciones sociales surgidas del movimiento-armado de esa época."(3).

A continuación el inciso b) nos refiere otro aspecto económico, el denominado: El fomento del crecimiento económico y del empleo, el cual — consiste en que el ente Estatal promoverá dentro de la población activa des que conlleven a elevar no tan solo el incremento de ingresos a efecto de satisfacer las necesidades sociales, si no también a la generación de fuentes de trabajo a todos los niveles y también de acuerdo al perfil económico de su población, lo que significa que el desarrollo será general y particular. Y en este sentido al normar la actividad de los estacionamientos dada a los particulares provocará una derrama de empleos para determinados núcleos de población.

Por lo que toca al fomento de la actividad económica, esta la podemos entender bajo el parámetro de la planeación, ya que ésta constituye — una técnica que tiene por objeto instrumentar recursos de todo tipo en — función de alcanzar determinados objetivos o metas.

(3).— Guadra, Hector. Las Vicisitudes del Derecho Económico en México a partir de 1917. Antología de Estudios sobre el Derecho Económico. UNAM, - México, 1978, p.101.

Constituye una secuencia de etapas tendientes a logros previamente establecidos. En el campo de la actividad económica, la planeación surge con el intervencionismo del Estado, fenómeno este que de espontáneo suplitorio o casuístico, pasa a racionalizarse en función de metas y objetivos, generalmente macroeconómicos.

La planeación es un concepto a la vez ligado a una rama de la ciencia económica contemporánea: La Política económica, la cual se entiende como " el arte de influir y de regular intencionalmente por parte del Estado la actividad económica de un país "(4). Así mismo implica la variación intencional de los medios como objeto de obtener ciertos fines, de esto se puede percibir una vinculación existente entre la política económica y la planeación que se objetiva en un sujeto protagónico: El Estado como rector y conductor del proceso económico y responsable del fomento de la actividad económica dándole continuidad y apoyo a la que concede grandes dividendos, y reforzando y aplicando interés superior a la actividad económica olvidada y desconocida.

Luego entonces, podemos afirmar que la planeación (como fomento a la actividad económica) como técnica social, es la política económica dotada de permanencia, destinada a regir también en un plazo determinado.

Conviene así aclarar que pueden existir políticas económicas sin planeación, y estas se presentan cuando factores sobrevinientes obligan al Estado sobre coyunturas no previstas en los planes de desarrollo. Luego entonces, de ahí habría que reflexionar en relación a dos nuevos conceptos incidentes en la política económica y en la planeación, nos referimos

(4).- Sagredo Dardo. Programación a corto plazo en economías mixtas. Textos del Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social, Siglo XXI, México, 1973, p.21.

a: Coyuntura y Estructura.

La primera, es decir Coyuntura viene a ser un momento imprevisto que surge en un sistema económico que reclama acciones inmediatas, tendientes a establecer un equilibrio transitoriamente perdido, para enfrentar esa coyuntura surgen políticas económicas concretas. Y por estructura podemos entender los elementos que tipifican a un sistema económico de tal suerte que la modificación de cualquiera de ellas, implica una alteración de todas las demás: "son las proporciones y relaciones que caracterizan a un conjunto económico localizado en el espacio y en el tiempo" (5). En resumen, la política económica si bien tiene como centro básico al Estado, -- cuando no se inscribe en una planeación global de la economía, es una técnica que actúa sobre momentos o coyunturas económicas. Pero en cambio -- cuando la política económica se enmarca en parámetros de una planeación, -- generalmente debe actuar sobre estructuras, buscando su transformación y mutación con efectos globalizadores.

Estas dos políticas planeadas, obviamente no se dan ni se prestan en el vacío, responden a una noción conceptual superior.

El sistema económico, según Lajugie; "es el conjunto coherente de - instituciones jurídicas y sociales en el seno de las cuales son puestos - en práctica, para asegurar la realización del equilibrio económico, ciertos medios técnicos organizados en función de ciertos móviles dominantes" (6).

(5).- Carrillo Flores, Antonio. La Constitución en el Desarrollo Económico y Social de México. UNAM, México, 1979, p.68.

(6).- Lajugie, Joseph. Los Sistemas Económicos. Cuadernos de Ludeba, Buenos Aires, Argentina, 1967, p.15.

Con todo lo anterior, entendemos claramente la importancia de la planación en cualquier sistema económico existente y de ahí precisamente el Estado rector de la economía (En este caso también nuestro país), se percata de las actividades a las que tendrá que prestarle mayor interés y enjundia, a efecto de satisfacer las necesidades de la sociedad y le de un alto margen de ascenso y desarrollo económico. Y es el caso que la prestación del servicio público de estacionamiento, necesario en ciudades de la magnitud y la naturaleza de la ciudad de México, se requieren pero debidamente planeada como se externó.

Los sectores económicos, sobre este punto podemos mencionar que en una economía mixta como la mexicana, dos son los sujetos protagónicos del proceso económico :

- Las empresas privadas y
- Las empresas públicas.

Las empresas privadas, si bien hegemónicamente son regidas por normas de carácter privado y conforman relaciones de las denominadas microjurídicas, su comportamiento no es de libertad absoluta, si no por el contrario, el intervencionismo administrativo del Estado fija parámetros y límites que se deben evaluar en una panorámica global del derecho económico. Aquí las relaciones microjurídicas no se observan a la luz del derecho privado, sino desde los lineamientos que el poder público económico les impone, a fin de cumplir su rol de participar en el proceso económico y bajo la óptica de una economía dirigida por el Estado, pero penetrada e impregnada de una ideología de mercado administrado o controlado.

Con ello el derecho económico mexicano, es un derecho de síntesis entre el individuo y la colectividad, el régimen jurídico del sector privado se antoja insustituible en un tema como el presente, no obstante que no corresponda de primera imagen a un punto económico.

Y sobre el caso que nos ocupa el Estado con su facultad de rector de la economía interna puede concesionar a la empresa privada el desarrollo del servicio del estacionamiento, sobre todo dentro del Distrito Federal, de ninguna forma coarta su libertad de trabajo, tutelada por el artículo 5o Constitucional ya aludido. De lo que concluiremos que la empresa privada tiene directa participación en las funciones económicas de la sociedad.

Solo cabe referir que por lo que hace a la empresa pública, el Estado es el único que la administra y la organiza para el mejor funcionamiento de la sociedad en general, al efecto el artículo 1o. De la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal apunta: "La presente ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal. La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República integran la administración pública centralizada. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal".

Ahora bien, por exclusión lo que no se encuentre integrado a la administración pública se puede entender lo particular, en donde encontramos que las empresas particulares o privadas nacionales o extranjeras podrán intervenir en la economía nacional bajo los lineamientos que el Estado rector le imponga, y en este caso nos encontramos con el servicio público del estacionamiento.

Las áreas económicas estratégicas, como corolario del multireferido artículo 25 Constitucional, en su último punto se refiere según nuestra -

óptica a las áreas económicas nacionales, las cuales son las que el Estado tiene y ejerce no como monopolio, sino como control de la economía nacional y resguardo de la soberanía e independencia nacionales. Dichas actividades son: manejo del gasto público, distribución de la tierra, explotación del petróleo, hidrocarburos, minerales radioactivos, distribución y abastecimiento de la energía eléctrica, el dominio sobre el espacio aéreo, aguas marítimas interiores y plataforma continental, instituciones de crédito y de seguros, ferrocarrileros, siderurgia, teléfonos y comunicaciones, comercialización de artículos básicos, aeronavegación, turismo, salas cinematográficas, comercio exterior, control de la tecnología e inversiones extranjeras.

El intervencionismo del Estado Mexicano lo podemos agrupar de la siguiente manera :

I.- Acciones de regulación del comportamiento de los agentes económicos.

II.- Acciones de producción de bienes y servicios :

- a).- acciones de producción de servicios esenciales a la naturaleza del Estado.
- b).- acciones de producción de bienes y servicios que se realizan en forma alternativa o paralela al sector privado.

III.- Acciones de acumulación : acciones de instalación de capital - que constituyen por si mismas economías externas.

IV.- Acciones en el campo del financiamiento :

- a).- acciones que proporcionan al Estado recursos para cumplir sus funciones de producción y acumulación.
- b).- acciones dirigidas a transferir ingresos dentro del sector privado.
- c).- acciones tendientes a redistribuir más equitativamente el ingreso nacional.

Con todo lo anterior el Estado nuevamente en su papel rector de la economía nacional de participación directa e indirecta a los particulares en los rubros que este así lo considere, encontrándonos en el caso del -- servicio público de estacionamiento.

En relación al artículo 27 Constitucional, este prescribe que : "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene -- el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público..."

Sobre lo anterior solo diremos que dicho dispositivo constitucional establece el principio de la propiedad originaria de la nación con respecto a tierras y aguas, misma que puede transmitir el dominio a los particulares con las modalidades, es decir requisitos, limitantes, que dicte el interés de la sociedad; asimismo establece que el dominio sobre los recursos naturales corresponden a la nación, los que pueden explotar los particulares mediante el consentimiento del ente gubernamental. Pero en el caso específico del servicio de estacionamiento, este necesariamente tendrá que brindarse en un inmueble, para lo cual relacionamos el presente artículo con el punto que nos ocupa, es decir la propiedad privada.

Por lo que concierne al artículo 28 del cuerpo legal ya invocado, -- nos permitimos transcribir lo que reza: "El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado... El Estado sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés gene--

ral, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, -- uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la federación. La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y solo podrá llevarse a cabo mediante la ley."

Sobre el particular es pertinente comentar, que en esta normatividad ya aparece el servicio público, en donde le esta dando vida el Estado, toda vez que en el caso que este no pueda podrá pedir a la participación de el sector privado a efecto de que realice tal función o actividad, como es el caso de los estacionamientos, desde luego que tienen que ser con la reglamentación que las actividades que así lo considere el Organismo Institucional para su real y mejor funcionamiento. Aunque debemos decir, que en este sentido son dos rubros los que tenemos que considerar: La propiedad privada y la concesión del servicio público, ambos puntos que nos interesa y en donde se encuentra inmerso el servicio de estacionamiento, servicio que se analizará durante el presente estudio.

Finalmente en este orden de ideas, es menester ocuparnos del artículo 73 referente a las facultades del congreso, que al efecto dice: " El Congreso tiene facultad :

7o., fracción VI... Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes.

1a.- EL Gobierno del Distrito Federal, estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del Organismo u -- Organos que determine la ley respectiva.

2a.- La Ley Orgánica correspondiente establecerá los medios para la descentralización y desconcentración de ; la administración para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal, incrementando el nivel de bienestar social, ordenando la

convivencia comunitaria y el espacio urbano y propiciando el desarrollo económico, social y cultural de la entidad.

3a.- Como un Organismo de representación ciudadana en el Distrito Federal se crea una Asamblea. Son facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal ;

A).- Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que, sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal, tengan objeto atender las necesidades que manifiesten entre los habitantes del propio Distrito Federal, en materia de: educación, salud y asistencia social; abasto y distribución de alimentos, mercados y rastros; establecimientos mercantiles; comercio en la vía pública; recreación, espectáculos públicos y deportes; seguridad pública; protección civil; servicios auxiliares a la administración de justicia; prevención y readaptación social; uso del suelo; regulación de la tenencia de la tierra, establecimientos de reservas territoriales y viviendas; preservación del medio ambiente y protección ecológica; explotación de minas de arena y materiales pétreos, construcciones y edificaciones; agua y drenaje; recolección, disposición y tratamiento de basura; tratamiento de aguas; racionalización y seguridad en el uso de energéticos; vialidad y tránsito; transporte urbano y ESTACIONAMIENTOS....."

La anterior reglamentación nos permite percatarnos que el Gobierno del Distrito Federal al mando del poder Ejecutivo y delegando sus funciones en el Jefe del Departamento del mismo a efecto que lo comande; también se nota que el Congreso de la Unión tiene facultades para legislar sobre dicha circunscripción geográfica, pero también las tiene la Asamblea de Representantes, y sobre manera en materia de Estacionamientos, --

que es el núcleo que ahora nos ocupa y preocupa, es por tal motivo que se alude a la normatividad que rige los estacionamientos en la Capital de la República, que deben de emanar del Organó de Representación popular, como lo es la Asamblea de Representantes.

Finalmente sobre este capítulo de la Constitución y su reglamentación sobre el punto que nos compete, cabe hacer ver que a nuestro juicio son los artículos constitucionales que tienen directa vinculación con el rubro de los estacionamientos, desde luego que existen otros dispositivos legales dentro de ella, pero que no guardan esta vinculación con el tópico que nos ocupa. Solo la normatividad reglamentaria, la cual nos acuparemos a continuación.

1.2 LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL
DISTRITO FEDERAL.

A continuación corresponde invocar como normatividad reglamentaria de los estacionamientos, a la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, bajo los siguientes artículos: 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31.

Iniciando con el artículo 22: " La prestación de los servicios públicos en el Distrito Federal corresponde al Departamento del propio Distrito Federal, sin perjuicio de encomendarla, por disposición del Presidente de la República, mediante concesión limitada y temporal que otorgue al efecto, a quienes reúnan los requisitos correspondientes ".

Como podemos observar, lo anterior de alguna manera es la continuación del artículo 73 Constitucional de referencia, por lo que hace a la prestación de servicio público de estacionamiento, dada en concesión a los particulares una vez que hayan satisfecho los requisitos de la Ley de la materia.

Artículo 23: " Para los efectos de esta ley, se entiende por servicio público la actividad organizada que se realice conforme a las leyes o reglamentos vigentes en el Distrito Federal, con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente, necesidades de carácter colectivo. La prestación de estos servicios es de interés público. La declaración oficial de que determinada actividad constituye un servicio público, implica que la prestación de dicho servicio es de utilidad pública. El Ejecutivo Federal, podrá decretar expropiación, limitación de dominio, servidumbre u ocupación temporal de los bienes que se requieran para la prestación del servicio ".

De la simple lectura del artículo anterior podemos observar y perci--

bir el interés del Estado (como rector de la economía) de regular y regim^{en}tar la prestación de los servicios públicos, encontrándose entre ellos - el de Estacionamiento, normado en la Ley Orgánica del Departamento, mediante la concesión la cual para otorgarla será necesario que el particular o - el propio Estado por medio de sus organismos descentralizados o paraestatales reúna los elementos de ley, aclarando que para el efecto de los estacionamientos, se llamará permiso y no concesión, punto que en el capítulo respectivo se abordará con profundida. Por el momento solo planteamos que el servicio de estacionamiento, es un servicio público de interés también público.

Artículo 25: " A fin de que una empresa particular pueda prestar un -- servicio público, será necesario que además de darse los presupuestos que -- prescriben los artículos anteriores de este capítulo, el Presidente de la -- República a través del Jefe del Departamento del Distrito Federal le otorgue una concesión en la que se contengan las normas básicas que establece -- el artículo 27, así como las estipulaciones contractuales que procedan en -- cada caso.

Las concesiones de servicios públicos solo podran otorgarse a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana; en este caso deberán tener capital social representado por acciones nominativas". Por lo que hace a -- las concesiones para la prestación de los servicios públicos que el Estado otorgue a los particulares, el dispositivo anterior menciona que solo se darán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, con lo cual se -- trata de proteger la soberanía nacional y la independencia económica; de manera posterior hablaremos en específico sobre este rubro en particular que ha sufrido cambios y transformaciones, solo acotaremos que lo pueden brindar personas físicas o morales nacionales y capital social en acciones nominativas.

Asimismo hacemos notar que una vez que le es concesionada (permiso en el caso del estacionamiento), el Departamento del Distrito Federal tendrá facultades para:

- a).- Vigilarlas y en su caso modificarlas en la forma que estime pertinentes.
- b).- Normar y reglamentar su funcionamiento.
- c).- Vigilar las tarifas correspondientes así como su cumplimiento.
- d).- Intervenir en su administración cuando así lo amerite, cuando el concesionario se niegue hacerlo o lo haga deficientemente.
- e).- Utilizar la fuerza pública en caso de oposición del concesionario.
- f).- Controlar el pago oportuno del concesionario según lo pactado.
- g).- Supervisar las obras que haga el concesionario.
- h).- Dictar las medidas necesarias que el caso requiera.

Todo lo anterior lo encontramos de manera clara en el artículo 26 de la misma ley anteriormente mencionada.

El artículo 27 del mismo cuerpo legal en alusión y estudio menciona - en sus partes medulares que las concesiones otorgadas por el Departamento del Distrito Federal, se sujetarán a lo siguiente:

1.- Serán por tiempo determinado, el cual será fijado por el Departamento lapso que recuperara la inversión y posteriormente el Estado será -- propietario del mismo.

2.- Cuando el Departamento haya proporcionado el uso de bienes para la prestación del servicio, y una vez concluido el término, estos retornarán a su titular originario.

3.- El costo que genere la prestación del servicio público será a cogta del concesionario.

4.- Las instalaciones que con motivo de la prestación del servicio --

concesionario se tengan que realizar, se harán con la autorización del Departamento y supervisión técnica del mismo.

5.- Asimismo los concesionarios tienen la obligación de mantener sus instalaciones en óptimas condiciones, así como modernizarlas en caso necesario.

6.- Cuando haya concluido el término de la concesión y existieran bienes que en el momento no pueda absorber el Departamento, quedarán en depósito y custodia del concesionario, integrandolas en el momento que las requiera el Departamento.

7.- Para efectos de la concesión, el Departamento exigirá que el prestatador del servicio público exhiba una garantía, que presuma el cumplimiento de sus obligaciones como concesionario.

8.- El concesionario tiene la obligación de brindar el servicio concedido de manera uniforme a toda persona que lo solicite.

9.- El Departamento en todo momento tiene la facultad de rescindir la concesión, la cual deberá ser fundada y motivada y con sus consecuencias jurídicas inherentes al caso.

Las anteriores limitantes (obligaciones), tienen como finalidad que el servicio público se brinde bajo las más estrictas normas de seguridad - apogadas al objetivo intrínseco que es la sociedad en la satisfacción de sus necesidades fundamentales. Concediendo dichos servicios al mejor, para que así brinde el servicio el mejor. Desde luego que en el caso de los estatamientos, la hipótesis normativa se fractura; por diversas razones y causas que en su momento se analizarán, por el momento solo dejamos el planteamiento jurídico normativo.

El artículo 28 de nuestra Ley Orgánica, se refiere a la figura de la caducidad dentro de la concesión de la prestación del servicio público, la cual según el operará

- 1.- Porque se interrumpa sin causa justificada el servicio público.
- 2.- Porque se le de otro destino al inicialmente pactado sin consentimiento del concedente.
- 3.- Porque los bienes dados en concesión se anagenen sin el conocimiento y la autorización del concedente.
- 4.- Porque se alteren sustancialmente la naturaleza del servicio conferido en concesión.
- 5.- Por ausencia de pagos.
- 6.- porque no se dio la garantía indicada.
- 7.- Por falta de cumplimiento en las obligaciones pactadas que ya se han mencionado.

En relación al artículo 29 del mismo ordenamiento, se establece que -- el término de la concesión del servicio público, como se indico lo determina el Departamento, el cual podrá ser prorrogado a propuesta del titular -- del Departamento. Esto desde luego, atendiendo a que el concesionario cumplió durante el lapso de prestación del servicio, con todos y cada uno de los lineamientos, brindando un servicio óptimo, comprometiendose a hacerlo de manera ascendente, es decir mejorarlo. En el caso del servicio de estacionamiento, dicha hipótesis jurídica parece ser que se encuentra en desuso, por las razones que mas adelante analizaremos sobre ello.

Ahora bien, con relación al artículo 30, podemos decir, que el Departamento del Distrito Federal tiene facultades para celebrar convenios con -- las Entidades Federativas y Municipios, a efecto de brindarles un servicio público o en su caso ellos, lo hagan a los habitantes de la Ciudad de México, es decir con ello se fortalece el federalismo y la función interestatal y de coordinación de las entidades federativas con el Distrito Federal, para que con ello puedan brindar viunibocamente el servicio público necesario a sus gobernados.

Finalmente sobre la concesión, el artículo 31 de esta Ley Orgánica in
dica, reiterando lo anterior, que cuando existan actividades tendientes al
urbanismo, se elaborará un plan en el que intervengan diversas entidades -
federativas; esto viene a corroborar el interés del Estado porque las con-
cesiones que involucren varios Estados, se harán mediante los respectivos-
acuerdos de coordinación y bajo un plan regional, que englobe dichos servi-
cios públicos, todo en atención de sus diversos pobladores.

Pues bien, aquí se plantea de manera genérica la concesión de la pres
tación de los servicios públicos, premisa que se deberán cumplir cabalmen-
te; y en el caso de los estacionamientos, existen variantes que se analiza-
rán en su oportunidad.

1.3 REGLAMENTO DE FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

La importancia de haber incluido en esta investigación el Reglamento de Faltas de Policía y Buen Gobierno, es con la finalidad de observar las conductas que todo ciudadano puede realizar en contra de sus propios congrneres, pero en especial, por los que prestan un servicio público a la comunidad y en este caso el de estacionamiento.

Es importante destacar que el Reglamento en comento tiene su gesta---ción piramidal de la Ley sobre justicia en materia de faltas de policía y buen gobierno del Distrito Federal, de fecha 13 de enero de 1984, que se p---blico en el Diario Oficial de la Federación. En donde establece la competencia para la aplicación de dicho ordenamiento, la cual está a cargo del Departamento del Distrito Federal y los órganos administrativos que el mismo determine; lo que considera como faltas de policía y buen gobierno, artículo 2o.: " Se consideran como faltas de policía y buen gobierno, las ag---ciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares.

No se considerará como falta, para los fines de esta Ley, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, en los términos - establecidos en la Constitución y en los demás ordenamientos aplicables ". También regula los tipos de sanciones: amonestación, multa, arresto; el -- procedimiento de aplicación de las sanciones; los órganos que lo harán, -- etc., y de ello de manera mas específica nos encontramos con el Reglamento que hoy nos ocupa, siendo este el de faltas de policía y buen gobierno, dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México Distrito Fede---ral, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de julio de --

mil novecientos ochenta y cinco, emitido por el titular del Ejecutivo.

Pues bien, dicho ordenamiento en su inicial artículo indica qué lugares públicos, son los de uso común, acceso público o libre tránsito tales como plazas, calles, avenidas, viaductos paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, montes y vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del Distrito Federal. En este caso encontramos que los estacionamientos los podemos considerar como inmuebles públicos, toda vez que de acuerdo a la concesión otorgada adquieren dicha característica; por lo tanto el prestador como el usuario pueden cometer dentro de el, una falta al reglamento de la materia, y en este sentido el artículo 2o. de dicho ordenamiento en alusión, indica: "Se considerará como responsable de la comisión de faltas de policía y buen gobierno, a quien lleve acabo acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares (retomando el concepto de la ley de la materia), y precisamente la realización de tales conductas van encaminadas como se dijo, a los prestadores del servicio público concesionado, para los efectos de que tengan una buena imagen y mas aun el Estado este en la posibilidad de prorrogarlos al saber que han cumplido con los ordenamientos establecidos, siendo entre ellas este reglamento de policía y buen gobierno, independientemente de las sanciones que se les apliquen. Es por ello que ahí radica la importancia de la buena prestación del servicio público concesionado.

Y al efecto el artículo 3o, establece como faltas de policía y buen gobierno, que alteran el orden público y afectan la seguridad también pública, las siguientes conductas:

1.- Adoptar actitudes o usar un lenguaje que contraria las buenas costumbres.

2.- Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado.

3.- Solicitar con falsas alarmas los servicios de policía, bomberos, médicos asistenciales.

4.- Mendigar habitualmente en lugar público.

5.- Tratar de manera violenta o desconsiderada a los ancianos, personas desvalidas y niños.

6.- Impedir y estorbar el uso de la vía pública.

7.- Participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de los vehículos o molesten a las personas.

8.- Permitir que transiten animales peligrosos sin las prevenciones del caso.

9.- Hacer bromas o ademanes indecorosos que ofendan la dignidad de las personas.

10.- Realizar alboroto o actos que alteren el orden o la tranquilidad pública en lugar público.

11.- Producir ruidos que molesten a las personas.

12.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares no autorizados, así como fumar en lugar prohibido para ello.

13.- Usar prendas u objetos peligrosos.

14.- Arrojar o abandonar en lugar público objetos en general.

15.- Permitir el acceso a los menores de edad, en donde este prohibido.

16.- Utilizar negligentemente sustancias peligrosas.

Todas estas conductas que practicara el personal de los estacionamientos son motivo de sanción por parte de la autoridad administrativa esto es mediante el Juez Calificador, que en el mismo reglamento se encuentra el procedimiento para su aplicación, así como la sanción específica a la conducta dada. Tópico que no nos corresponde en este momento abordar solo anotar su existencia, y la importancia que reviste dentro del servicio público.

co concesionado en el rubro de los estacionamientos. También cabe hacer no tar que como se adujo, que independientemente de otros ordenamientos aplicables a otras conductas violatorias, en el ejercicio de la prestación del servicio público de referencia.

1.4 REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA
DEL DISTRITO FEDERAL.

A continuación, el cuerpo legal que le corresponde su turno de estudio, es el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, que atendiendo a su función inherente tiene estrecha relación con el tema que nos ocupa, en virtud de cuidar y proteger a la ciudadanía. El principal aspecto de la Policía Preventiva dentro de sus facultades serán las de garantizar y mantener en el territorio del Distrito Federal la seguridad, el orden público y la vialidad; otorgar la protección necesaria a la población en casos de siniestro o accidentes y brindar asimismo, la prestación de servicios relacionados con el autotransporte público y particular. Esto es genérica, la función de la policía, ya de manera mas específica podemos decir, que corresponde a la misma:

- 1.- Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, así como de proteger a las personas, en sus propiedades y derechos.
- 2.- Vigilar permanentemente el respeto al orden público y la seguridad de sus habitantes.
- 3.- Auxiliar dentro del marco legal, a las autoridades, judiciales y administrativas cuando se requiera ello.
- 4.- Proporcionar a los ciudadanos el auxilio necesario en caso de siniestro o accidente.
- 5.- Cuidar la observancia de la Ley sobre justicia en materia de faltas de policía y buen gobierno del Distrito Federal, de la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos referentes al tránsito de vehículos y peatones en la vía pública.

Y todo lo anteriormente vertido viene a complementar lo prescrito por el Reglamento de Faltas de policía y Buen Gobierno, que nos antecedió, en-

este Reglamento de la Policía, como se pudo observar, solo se encuentran - las facultades de la corporación que mediante la Secretaría General de Protección y Vialidad del Distrito Federal, realizan tal cometido y que encaminadas sus funciones a los servicios públicos, tienen válida importancia por lo que toca a los estacionamientos. Que también cabe hacer notar que - independientemente de las sanciones que el Reglamento de Estacionamientos - les pueda aplicar a los infractores, primarios o reincidentes.

Asimismo queremos hacer notar que esto sin menoscabo de lo plasmado - en la Ley de Seguridad Pública, en la que se conjuntan en funciones generales y estándares, las dos corporaciones encargadas de la seguridad y pro-tección de esta ciudad: Policía Preventiva y Policía Judicial. Documento - publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1993.

1.5 REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS
DEL DISTRITO FEDERAL.

El presente Reglamento de Estacionamientos para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de marzo de 1991, emana de la Ley sobre estacionamientos de vehículos en el Distrito Federal, emitida por el titular del poder Ejecutivo Luis Echeverría Álvarez, en la Ciudad de México, a los veintitres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres. Y en ella se normativizan los estacionamientos en esta ciudad, en los siguientes rubros :

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- Permisos de funcionamiento.
- 3.- Inspección y Vigilancia.
- 4.- Impuesto substitutivo.
- 5.- Infracciones y Sanciones.

Aspectos que desde luego en el cuerpo Legal reglamentario se expresaran con mayor claridad y especificidad, como lo es en este caso el reglamento de estacionamientos públicos del Distrito Federal, y que hoy es la columna vertebral y piedra angular de nuestra investigación.

En atención a ello y siguiendo el orden de ideas estructurales, podemos anotar que dicha ley se encuentra estructurada en la siguiente forma:

1.- Disposiciones generales : que con ronden la naturaleza de la Ley y norman la apertura, el servicio y el fomento a la construcción de los estacionamientos. La definición del servicio público, así como el lapso para prestar el servicio. La competencia del Departamento del Distrito Fe

deral para vigilar el cumplimiento de la presente ley. La clasificación de los estacionamientos. Las personas que pueden prestar dicho servicio de estacionamiento.

2.- De la apertura: En este apartado (capítulo II), nos encontramos con los requisitos a efecto de abrir un estacionamiento. Ante la autoridad administrativa que se deba hacer. El procedimiento que deberá seguir la autoridad para concederlo. La terminación de la prestación del servicio y sus consecuencias legales y administrativas.

3.- Del fomento al establecimiento de los estacionamientos y de las tarifas; en este rubro nos encontramos regulada la Comisión Consultiva de fomento a los Estacionamientos, quienes la integran, los votos en dicha comisión, sus atribuciones. Criterios para aumentar las tarifas en los estacionamientos, el desaliento para el uso del automóvil, para provocar con ello el transporte público y eliminar la contaminación ambiental.

4.- Del servicio de estacionamiento : Que comprende las características inmobiliarias y físicas de los estacionamientos, bajo el Reglamento de Construcciones. Los horarios de servicio. El personal que da el servicio. Obligaciones de los concesionados. Quejan de los usuarios por el mal servicio. El boleto de estacionamiento y sus consecuencias legales. La responsabilidad por daños causados a los autos. Los servicios complementarios en los estacionamientos. Los autos abandonados.

5.- De la revalidación y el traspaso : En este capítulo nos encontramos con la prórroga llamada revalidación. La cesión de derechos de la concesión, el procedimiento para ello.

6.- De la inspección : Las bases de inspección de los estacionamientos, las sanciones a las que se hace acreedor en caso de violaciones.

7.- De las sanciones : La aplicación de la sanción atendiendo a la infracción realizada, los montos, los criterios, la reincidencia, la clausura.

8.- Del recurso de revocación : Modificación de la sanción impuesta, el procedimiento del recurso, lineamientos, actos procesales, el recurso de inconformidad, la condonación.

El anterior planteamiento nos permite observar el contenido esquemático del Reglamento sobre estacionamientos, mismo que en los subsecuentes capítulos explicaremos con amplitud, toda vez que ese es precisamente el objeto de estudio de esta investigación.

1.6 REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES
PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Finalmente, el último reglamento que nos ocupa es el referente al Reglamento específico de Construcciones para el Distrito Federal en vigor. - En el cual se reglamenta desde el punto de vista estructural la construcción de los inmuebles en el Distrito Federal, y desde luego en el caso que nos ocupa: Los estacionamientos. Inclusive, a nuestro juicio y parecer, - los requisitos arquitectónicos para la construcción de estacionamientos a la luz de la ley de la materia sería en sentido estricto de investigación otro tópico para ello, en virtud de ser necesario analizar concienzudamente y con detalle cada uno de los requisitos que se exigen para tal efecto.

En el presente rubro, solo compete mencionar el Reglamento de Construcciones para esta Ciudad en relación con los estacionamientos, tomando como premisa solo la mención de los arquetipos de construcción y no su estudio y análisis del mismo, toda vez que como se indicó correspondería a otra investigación.

Pues bien, los rubros importantes a efecto de que la persona física - o moral, nacional o extranjera adquiera el permiso estatal para brindar el servicio de estacionamiento es lo siguiente:

- 1.- Magnitud e intensidad de ocupación
 - a).- hasta 250 cajones
 - b).- mas de 250 cajones
 - c).- hasta cuatro niveles
 - d).- mas de cuatro niveles.
- 2.- Instalaciones subterráneas y aéreas.
- 3.- Alineamiento y uso del suelo.
- 4.- Restricciones a las construcciones de estacionamientos.

- 5.- Los directores como responsables de obra.
- 6.- Los corresponsables en la obra de construcción de estacionamientos.
- 7.- Las licencias de estacionamiento.
- 8.- Los requerimientos del proyecto arquitectónico.
 - a).- los estacionamientos en las edificaciones.
- 9.- Requerimientos de higiene, servicios y acondicionamiento ambiental.
- 10.- Requerimientos de comunicación y prevención de emergencias.
- 11.- Previsiones contra incendio.
- 12.- Dispositivos de seguridad y protección.
- 13.- Seguridad estructural.
- 14.- Visitas de inspección, sanciones y recursos.

De todo lo anterior, podemos observar que prácticamente los puntos anotados, son exclusivamente área de peritos en materia de construcción que la ley regula y recoge a efecto de poder brindar seguridad y comodidad a los usuarios en el caso específico de los estacionamientos.

Las normas técnicas de construcción que establece la ley de la materia es supervisada por el Estado, mediante la revisión periódica, pero también y desde luego antes de concederla, se encuentra atento al cumplimiento de los requisitos que se plasman en el ordenamiento ya referido. Explicar todos y cada uno de los aspectos técnicos del reglamento en estudio, - representa manejar el lenguaje técnico de la arquitectura y de la ingeniería, y en este sentido la investigación se refiere al aspecto fundamentalmente legal, desde luego que esto no obsta para que no se mencione y se tome en consideración dicho reglamento de construcciones. Y en este caso específico, es relevante mencionar que el punto medular, es el de estacionamientos, vinculado con el de construcción en su parte técnica.

C A P I T U L O . 2

DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

- 2.1 CLASIFICACION DE LOS ESTACIONAMIENTOS**
- 2.2 EL HORARIO DE SERVICIO**
- 2.3 DEL PERSONAL QUE BRINDA EL SERVICIO**
- 2.4 DEL LUGAR EN DONDE SE PRESTA EL SERVICIO**

2.1.- CLASIFICACION DE LOS ESTACIONAMIENTOS.

Propiamente este capítulo se inicia con el Reglamento de Estacionamientos para el Distrito Federal, pero antes de hacerlo es conveniente hablar jerárquicamente de la Ley sobre Estacionamientos, de la cual emana el dispositivo legal inicialmente mencionado. Ley que desde luego marca las pautas genéricas de regulación de los estacionamientos en la Ciudad de México, mismas que plantearemos como antecedente al Reglamento de la materia que ahora nos ocupa.

De conformidad a dicho cuerpo normativo, las actividades relacionadas con los estacionamientos en el Distrito Federal como son: Construcción y funcionamiento de ello son de utilidad pública. Esto significa que nos encontramos ante la presencia de los bienes del Estado, es decir de su régimen patrimonial; y en este sentido la actividad estatal exige un patrimonio. La ley reserva al poder Ejecutivo el cuidado y manejo de los bienes que lo constituyen, de ahí que el régimen normativo al que se someten estos constituyan parte del derecho administrativo.

Pues bien, la noción del patrimonio estatal se hace diferente de la concepción civilista del patrimonio, precisamente por su diferencia específica. La universalidad de bienes, acciones y derechos del Estado cobran utilidad por los fines a los que se orientan, y consecuentemente se someten en cuanto a su adquisición, conservación, uso, aprovechamiento y disposición a reglas propias exorbitantes del derecho privado.

El primer párrafo del artículo 27 Constitucional establece: "La propiedad de tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación". El territorio es un elemento esencial del patrimonio público, al declararse constitucionalmente la propiedad originaria de la nación sobre su territorio se reco

noce :

- 1.- El derecho de propiedad inalienable e imprescriptible que desde siempre la nación ha tenido sobre el.
- 2.- El derecho de regularlo jurídicamente.

El patrimonio nacional se compone de los bienes propiedad de la Federación y las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios - quienes gozan de plena capacidad para adquirir y poseer bienes, en los términos de la fracción VI del artículo 27 constitucional.

De conformidad a la Ley General de Bienes Nacionales, es el instrumento que desarrolla el estatuto jurídico de los bienes de la Federación, sin embargo habla del patrimonio Federal, pero no del Nacional. Y en estos términos, los bienes del dominio público de la Federación, se caracterizan -- por el régimen exclusivo del derecho público al que se hallan sometidos, -- así por su indisponibilidad absoluta toda vez que son inalienables, inembargables e imprescriptibles, consecuentemente no se encuentran sometidos a la acción reivindicatoria por parte de los particulares.

Asimismo estos bienes quedan sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales, su uso, aprovechamiento y explotación por parte de los particulares, se regula por leyes administrativas y del mismo modo, solo pueden imponerse sobre ellos, servidumbres pasivas en los términos del derecho público. La Ley General de Bienes Nacionales, ya citada permite sin embargo, que los aprovechamientos accidentales o accesorios compatibles con la naturaleza de esos bienes, puedan regirse por el derecho común. Sobre ello el titular del Poder Ejecutivo tiene dominio público en relación, reiteramos de la propiedad. Como se observa de las siguientes facultades:

- a).- Declarar (si es preciso) que un bien forma parte de dominio pú--

blico, por estar comprendido dentro de algunas de las disposiciones que - la Ley de Bienes señala.

b).- Incorporar al o desincorporar del dominio público de la federación, un bien del dominio privado.

c).- Dictar reglas de policía, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar medidas tendientes a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos.

d).- Anular administrativamente todos aquellos actos de las autoridades que afecten, perjudiquen o restrinjan los derechos de la nación sobre esos bienes.

En este sentido, existen dos entidades de la Administración Pública Federal que tienen relación con ello : La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.-A la primera le corresponde intervenir en la adquisición, enajenación, destino o afectación de inmuebles federales, y elaborar y manejar tanto el registro de la propiedad federal como el inventario general de los bienes de la nación. La segunda tiene a su cargo, la posesión, vigilancia, conservación o administración de los bienes propiedad originaria, los que -- constituyen recursos naturales no renovables y los de dominio público y -- uso común que no estén expresamente reservados a otra dependencia. Por -- otra parte, la Ley General de Bienes Nacionales indica claramente los bie nes que forman parte del dominio público de la Federación, mismos que -- son :

A).- Los de uso común.

B).- Los señalados por el artículo 27 constitucional párrafos cuarto y quinto, y 42 fracción IV de la misma constitución.

Por lo que se refiere a los de uso común, que al efecto cabe indicar que estos pueden ser utilizados por todos los habitantes de la República-

Mexicana, sin más restricciones que las establecidas en las normas o leyes reglamentarias. Así mismo son bienes del uso común: el espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el derecho internacional, el mar territorial hasta una distancia de doce millas marítimas (22,224 metros), las aguas marítimas interiores o sea, aquellas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial o de la línea que cierra las bahías, las playas marítimas, entendiéndose por tales, las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujó hasta los límites de mayor flujo anuales; la zona marítimo-terrestre es decir la faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable contigua a las playas del mar o las riveras del río, desde la desembocadura de estos en el mar, hasta el punto río arriba donde llegue el mayor flujo anual; las cruces de las corrientes y los vasos de los lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional, las riveras y zonas federales de las corrientes; los puertos, bahías, radas y ensenadas, los caminos, carreteras y puentes que constituyen vías generales de comunicación, con sus servicios auxiliares y demás partes integrantes establecidas en la Ley de Vías Generales de Comunicación; las presas, diques y sus vasos, canales bordos y zanjas construidos para la irrigación, navegación y otros usos de utilidad pública, con sus zonas de protección y derechos de vías o riveras, los diques, muelles, escolleras, malecones y demás obras de los puertos cuando sea de uso público, las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación este a cargo del gobierno federal, los monumentos artísticos e históricos y las construcciones levantadas por el gobierno federal en lugares públicos para ornato y comodidad de quienes los visiten; los monumentos arqueológicos inmuebles, y los demás bienes considerados de uso común por otras leyes administrativas. Y en este sentido encontramos como bienes del Estado los estacionamientos, pero también lo son de utilidad pública, rubro que abordaremos con posterioridad.

Finalmente, lo prescrito por el artículo 27 párrafo cuarto y quinto, así como 42 fracción IV, ambos de la Carta Magna.

Continuando con nuestro estudio, la Ley sobre Estacionamientos indica que estos son considerados de utilidad pública, y en relación con ello el artículo 10., de la Ley de Expropiación Federal para toda la República y local para el Distrito Federal, indica entre otras cosas, las causas de utilidad pública:

" El establecimiento, explotación o conservación de un servicio público, la apertura, ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos, y tuneles para facilitar el tránsito urbano y suburbano; la satisfacción de necesidades colectivas en caso de guerra o trastornos interiores; la defensa, conservación, desarrollo o aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación; la equitativa distribución de la riqueza acaparada o monopolizada con ventaja exclusiva de una o varias personas y con perjuicio de la colectividad en general o de una clase en particular...". De lo anterior encontramos que el rubro de los estacionamientos se localizan en el apartado inicial del dispositivo legal en alusión "... El establecimiento, explotación o conservación de un servicio público...". Término que también utiliza la Ley de la materia en su numeral 20.: "El servicio público de estacionamientos..."., y en este orden de ideas, es conveniente a todas luces explicar precisamente, "El servicio público".- Que es un concepto que en su momento constituyó el eje central de la actividad administrativa y consecuentemente, el objeto de la regualción del mismo, y sobre el particular la Suprema Corte de Justicia de la Nación alude: "... El Estado para dar satisfacción en forma regular y continua a ciertas categorías de necesidades de interés general, puede determinar que actividades deben ser consideradas como un servicio público y establecer, desde luego un régimen jurídico especial que tenga por objeto facilitar el que se satisfagan rápida y-

cumplidamente las necesidades que determinen la declaración del servicio público. El Estado puede prestar directamente el servicio o bien darlo en concesión que se otorgue a particulares o empresas, pero en ambos casos es indispensable que mediante el poder Legislativo se haga la declaración respectiva y se reglamente el servicio..." (Apendice de Jurisprudencia — 1917-1975. Jurisprudencia del Pleno la. parte jurisprudencia 6, pagina 18)

Y en el caso que nos encontramos encaja perfectamente dicha concepción del servicio público de estacionamiento, por supuesto que existen otros servicios públicos como la educación, la seguridad, la vivienda, la asistencia medica, el transporte, etc., pero ahora el que nos preocupa es el de estacionamientos, que podemos afirmar de conformidad a la ley de la materia, que se trata de un permiso y no de una concesión, según el artículo 10 de dicho ordenamiento: " El servicio público de estacionamiento de vehículos es auxiliar del servicio de tránsito, y para su prestación no se requerirá del otorgamiento de las concesiones a que se refiere la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, si no los permisos que expida el propio Departamento, de acuerdo con las disposiciones de esta ley y de su reglamento." Dicho permiso se concederá una vez que se hayan satisfecho los requisitos de carácter administrativo, y cabe decir sobre el particular que se podrá otorgar a entes gubernamentales o privados, siendo a los segundos personas físicas de nacionalidad mexicana o sociedades, cuyo capital esté suscrito en su mayoría por mexicanos.

Por cuanto hace al estacionamiento como instalación expreso, ésta se adecuará a lo prescrito por el Reglamento de la materia y además leyes relativas y complementarias. Desde luego que este servicio deberá prestarse en lugares total o parcialmente para tal fin, en edificios aun cuando no hubieran sido construidos específicamente para tal proposito, hayan sido acondicionados, contando con las instalaciones y los requerimientos de uso.

En el caso que el solicitante o el interesado pretenda construir o adaptar un inmueble para este efecto, deberá exhibir la correspondiente licencia de construcción y el permiso para el funcionamiento. También para que pueda obtener dicho permiso, es importante destacar la garantía — que el permisionario deberá ofrecer, de acuerdo con lo estipulado por el Departamento, ya sea en efectivo o mediante fianza, por todo el tiempo — que dure el permiso.

Por lo que se refiere a la duración del permiso en cuestión, este de la siguiente forma, se especificará:

I.- Por cinco años.

II.- Por dos años.

El primer lapso, es por cuanto la instalación para el estacionamiento ha sido construida para tal efecto, periodo que puede ser prorrogado a juicio del Departamento, una vez que el permisionario ha cumplido con las disposiciones relativas, así como cumplir cabalmente con los ordenamientos de rigor.

Por lo que toca a los dos años, este se concederá de manera discrecional por la autoridad, cuando la instalación sea acondicionada para --- brindar el servicio de estacionamiento, entonces el Departamento le dará el permiso hasta por dos años, y la prórroga también será discrecionalmente de acuerdo a los criterios planteados para la de cinco años.

Una vez que obtiene el particular el permiso del caso, se le dará el documento el cual contenga todas las especificaciones del funcionamiento como son:

a).- Horario

b).- Tarifa.

c).- Tipo de estacionamiento.

Todo ello se podrá colocar en lugar visible para que el usuario lo pueda observar y tome sus medidas a efecto de aceptar o no el servicio de estacionamiento.

Así mismo en dicho lugar se colocará un reloj o algún otro aparato de medición que permita computar el tiempo que el usuario utilizó el inmueble base del estacionamiento. También es pertinente incidir en cuanto al punto relativo a que una vez que se deja en guarda y custodia del estacionamiento el vehículo, el permisionario dará una contraseña de tal evento, es decir entregará un boleto que demuestre que dicho o determinado automóvil se encuentra en ese lugar. La pérdida o extravío de dicha contraseña tendrá consecuencias jurídicas que se analizarán de manera posterior en el presente trabajo.

El permiso que el Estado ha concedido a la persona idónea, de ninguna manera podrá cederlo, transmitirlo a terceros, ni gravarlo o darlo en garantía, sin previo consentimiento de la autoridad competente, en este caso del Departamento del Distrito Federal.

Para el caso del buen funcionamiento de los estacionamientos en el Distrito Federal, la autoridad emisora, podrá en cualquier momento realizar inspecciones en dichos lugares, también tiene por objeto conceder o no la prórroga del caso. Así mismo, son causas de revocación del permiso para brindar el servicio de estacionamiento, aparejado a ello la Clausura lo siguiente:

1.- No iniciar la prestación del servicio dentro del plazo señalado en el propio permiso, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

2.- No constituir la garantía señalada en la Ley dentro del lapso indicado.

3.- No cumplir con las reglas de operación del estacionamiento que señale el Departamento del Distrito Federal.

4.- No mantener en buen estado de conservación y funcionamiento los relojes y aparatos de medición ya indicados.

5.- Dejar de renovar la póliza relativa al seguro contra daños.

6.- Transmitir, enajenar, gravar o dar en garantía el permiso a los derechos concedidos, sin el consentimiento de la autoridad emisora.

7.- Violar las tarifas autorizadas para el cobro del servicio.

8.- Las que se indiquen en específico en las condiciones marcadas en el permiso concedido.

Pues bien, todo lo anterior representa los lineamientos generales a los que deberá someterse el particular (ente físico o moral), para poder obtener el permiso y brindar el servicio público de estacionamiento. La forma específica de todos y cada uno de ellos, se analizarán en los capítulos subsecuentes, por el momento solo dejamos el universo que rige a -- los estacionamientos en el Distrito Federal a la luz de la ley de la materia, y una vez hecho lo anterior, corresponde en el orden jerárquico el estudio y análisis del Reglamento de Estacionamientos Públicos en el Distrito Federal, emitido por la Asamblea de Representantes el 14 de enero de 1991, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de marzo de 1991, en donde se especifica que esta ley, contiene normas de -- carácter público e interés general y norman la apertura, el servicio y el fomento a la construcción de estacionamientos en la Capital de la República. Dicho servicio público consiste en tres rubros :

- a).- Recepción,
- b).- Guarda,
- c).- Protección, y
- d).- Devolución.

Términos que nuestra lengua española, según el Diccionario Enciclopédico Larousse define de la siguiente manera: recepción, " que proviene --

del infinitivo recibir (lat. recipere) tomar uno lo que le dan o envían." Ubicando dicho concepto en nuestro punto de estudio significa, el ingreso de un automóvil al lugar permitido por la ley para brindar el servicio de estacionamiento, por el tiempo que determine el usuario, dependiendo también del horario de servicio del inmueble. Esta recepción implica que precisamente durante el tiempo que se encuentre dentro de la instalación el objeto motivo del estacionamiento, es decir el auto, el responsable de él, tiene la obligación de proteger este objeto y cualquier deterioro que sufra, es bajo la mas estricta responsabilidad del permisionario, para — ello se le da al usuario la contraseña del caso.

También guardar significa: " Conservar sin alteración, tener cuidado y vigilar una cosa. Preservar una cosa de cualquier daño." Y eso precisamente es lo que debe hacer el responsable del estacionamiento, y para — ello debe contar con un lugar específico, en donde el auto al quedar en custodia no sufra ninguna alteración, pero en caso de que ello aconteciera, la responsabilidad recaerá en el permisionario independientemente que lo haya provocado o causado el personal del mismo.

La protección; " que procede del verbo proteger (lat. protegere), — abrigar, adoptar, defender, inmunizar, precaver, preservar, resguardar, — salvar.", aunado a los demas conceptos, la protección, se puede entender en este sentido, no permitir que dentro de las instalaciones del estacionamiento personal ajeno al mismo, manibre o manipula los autos dados en custodia, ni tampoco el mismo personal la haga, sino es para los fines — propios del acomodo de los vehículos, en caso de hacer omisa dicha hipótesis, la responsabilidad reiteramos será del permisionario.

Finalmente, la premisa de la devolución es: " Volver una cosa a su estado primitivo o restituirla a su dueño. " Ciertamente la devolución —

del objeto motivo de entrega en los estacionamientos, nuevamente significa la decisión de interrumpir el tiempo de estancia en ese lugar, la entrega es contra el pago del tiempo que se utilizó y brindó el servicio, y la entrega del objeto es a satisfacción del usuario.

La clasificación de los estacionamientos en el Distrito Federal es:

I.- Privados

II.- Públicos.

En primer lugar, brevemente podemos decir, que son los estacionamientos que se localizan en todo tipo de unidades habitacionales, así como — las dedicadas a cubrir las necesidades propias y las que se generen con — motivo de las actividades de instituciones y empresas, siempre que el servicio sea GRATUITO.

En torno a los estacionamientos públicos, los podemos entender y considerar como los locales destinados en forma principal a la prestación de dicho servicio, los cuales se clasifican en:

1).- Atendiendo a sus instalaciones:

a.- Estacionamientos de superficie

b.- Estacionamientos de armadura metálica

c.- Estacionamientos definitivos de edificio.

2).- Atendiendo al tipo de servicio:

a.- De autoservicio

b.- De acomodadores.

Los estacionamientos de superficie, se consideran como tales cuando cuentan con una sola planta para la prestación del servicio. Los estacionamientos de armadura metálica desmontable, independientemente de que sobre dicha estructura se coloque o no un techado. Y los estacionamientos — definitivos de edificio, que consisten en aquellos que tengan más de un —

nivel para la prestación del servicio y cuentan con un mínimo del cincuenta por ciento de su capacidad bajo cubierto.

Por cuanto hace al tipo de servicio, en primer lugar tenemos los de autoservicio, consistentes en que el usuario personalmente pasará al área respectiva a acomodar su vehículo, mismo que recogerá también personalmente en el lugar inicial. En este caso es responsabilidad del particular mover y manipular dicha unidad, y para ello generalmente las llaves de la unidad no se dejan en la recepción del estacionamiento, se llevan consigo.

También en esta clasificación del servicio prestado, nos encontramos con el estacionamiento que tiene los llamados "acomodadores", quienes son los encargados de manipular los autos desde el momento de la recepción hasta la entrega, en donde desde luego se tienen que dejar las llaves del auto para su mejor manejo. En ciertos lugares, a este tipo de acomodadores se les denomina pomposamente: "VALET PARKING", cabe señalar que para efectos de pago, el usuario cubrirá el monto del tiempo utilizado, y asu juicio dejará "propina", al acomodador por que este es personal del estacionamiento, aunque en la práctica se ha hecho obligación otorgarle la propina al acomodador. Posteriormente nos ocuparemos de manera más detallada de dichos elementos que prestan servicios como trabajadores en los estacionamientos públicos. Por ahora solo nos cabe decir, cuando los estacionamientos cuentan con dicho servicio personal.

2.2. EL HORARIO DE SERVICIO.

De conformidad a la Ley de Estacionamientos en su artículo 17 indica: "El Departamento del Distrito Federal señalará el horario en que deberá permanecer abierto y en servicio el estacionamiento". Es decir, en este sentido, la autoridad tiene la facultad de determinar el horario asignado al estacionamiento. Asimismo el Reglamento de la materia en su numeral 5o., respecto de la apertura menciona que para la apertura de un estacionamiento público, el propietario o administrador deberá presentar la declaración de apertura ante la Delegación correspondiente, con los datos y documentos siguientes :

- 1.- Nombre o razón social y domicilio del solicitante.
- 2.- Ubicación del estacionamiento.
- 3.- Testimonio notarial de la escritura pública del inmueble o en su caso, el contrato de arrendamiento.
- 4.- Copia de la constancia de zonificación, de la licencia de construcción y de la autorización de uso y ocupación.
- 5.- La clasificación del estacionamiento.
- 6.- Copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- 7.- El número y/o rango de cajones de estacionamiento.
- 8.- Copia del recibo en el que conste el pago de los derechos por concepto de apertura.
- 9.- Fecha en que se iniciará la operación o funcionamiento
- 10.- El horario en que prestará el servicio.
- 11.- La forma y términos en que responderá por los daños que sufran los vehículos estacionados.
- 12.- Copia de la tarifa autorizada.
- 13.- El libro de visitas.

De los anteriores requisitos sobresale para nosotros el relativo al-

horario en el que operará o funcionará el estacionamiento, mismo que al ser autorizado, deberá colocarse de manera visible para que el público lo pueda observar y percatarse del tiempo que permaneciera abierto y cerrado, esto constituye una obligación del permisionario.

A mayor abundamiento el Manual de Operaciones para estacionamientos públicos, respecto al horario prescribe que el Departamento del Distrito Federal establecerá los horarios que habrán de regir en los estacionamientos públicos, para lo cual tomará en cuenta las condiciones ambientales que priven en una determinada época y lugar. Comúnmente tenemos los horarios de doce y veinticuatro horas, los cuales como se indicó son determinados por la autoridad del Departamento. También es pertinente mencionar que es importante el conocimiento del horario, en virtud de que el personal no podrá manipular los autos fuera del horario de servicio, en virtud de que pudiese causar daños al vehículo, pero independientemente de ello, incurriría en responsabilidad.

2.3. DEL PERSONAL QUE BRINDA EL SERVICIO.

A nuestro juicio, este apartado representa toda una problemática en el desarrollo y desenvolvimiento del servicio de estacionamiento en la Ciudad de México, toda vez que se omiten cumplir con los ordenamientos de la materia que regula esta institución del servicio público.

Pues bien, dentro del personal que brinda el servicio encontramos :

A).- El propietario, administrador, y

B).- Los acomodadores.

Por cuanto hace a los propietarios o administradores de dichos lugares, estos tienen que cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la materia por dos circunstancias, la primera porque a ello se obligó y la segunda por que puede incurrir en violaciones a la normatividad que lo rige y en ello encontramos transgresión a las normas de carácter penal, que en un momento dado puede ser privativa de la libertad, independientemente de la revocación del permiso a continuar prestando el servicio concedido. -- Brindando un servicio de respeto y efectividad, sobre todo si se trata del responsable directo de la localidad.

El rubro de los acomodadores como personal en los estacionamientos, la ley lo prevé que estos deberán contar con licencia de conducir actualizada, portar uniforme que los identifique en la empresa como tales, y el gafete de identificación a la vista, documento que los acreditará como personal de dicho estacionamiento. Teniendo como obligaciones :

1.- Conducir correctamente los vehículos a su lugar de estacionamiento sin rebasar la velocidad de diez kilómetros por hora.

2.- Evitar frenar bruscamente.

3.- Evitar maniobras inadecuadas

4.- Evitar subir el vehículo a los acotamientos del estacionamiento.

5.- No usar los accesorios de los vehículos y sacar estos del estacionamiento sin autorización del propietario o poseedor.

6.- No utilizar el vehículo para descansar durante su permanencia.

7.- No condicionar el uso del estacionamiento a los particulares a efecto de darle servicios complementarios.

Y en general los propietarios o administradores de los estacionamientos deberán capacitar a su personal, a efecto de ofrecer una atención adecuada al público, y para conducir apropiadamente los autos en custodia. - También podemos afirmar que el (patrón) propietario o administrador responderá por los daños causados a la unidad en custodia, es decir responderá solidaria y subsidiariamente por lo provocado por su personal, como es el administrador y/o los acomodadores.

Y para tal efecto de que dicho personal no brinde el servicio deseado ya sea cause daños a la unidad y no los cubra como existan irregularidades del servicio y mal trato para el particular, el Departamento del Distrito Federal establecerá los sistemas necesarios para que los usuarios puedan exponer sus quejas. Y dependiendo del resultado de ellas es la sanción que se aplicará al permisionario, sanción que va desde la más leve hasta la clausura y cierre del local de estacionamiento.

Lo anterior para que el servicio que se brinde sea el más óptimo y en caso de omisión, sea cancelado o revocado el permiso respectivo y se le pueda otorgar a otro ente que cubra cabalmente con los requisitos del caso, en virtud de tratarse de un servicio público.

2.4. DEL LUGAR DONDE SE PRESTA EL SERVICIO.

Uno de los puntos de gran controversia dentro del estudio que nos ocupa es el relativo al lugar donde se presta el servicio público de estacionamiento, es decir la instalación material, las condiciones del inmueble, el cual debe reunir ciertas condiciones de higiene y seguridad así como de protección. Para ello la Ley de la materia, el Reglamento de estacionamientos públicos en vigor y el manual de operaciones de los mismos, contemplan las características que deben reunir todos los locales que para tal efecto quieran obtener el permiso respectivo, los cuales se tienen que seguir a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Que en materia de estacionamientos regula lo siguiente :

Las edificaciones en el Distrito Federal se clasificaran en los siguientes generos y rangos de magnitud :

Estacionamientos hasta 250 cajones
mas de 250 cajones
hasta cuatro niveles
mas de cuatro niveles.

Que para obtener la licencia de construcción deberá obtener del Departamento : Licencia del uso del suelo, cuando se trate de estacionamientos de mas de 250 cajones. Entendiendo como licencia de construcción : -- " El acto que consta en el documento expedido por el Departamento por que se autoriza a los propietarios o poseedores, según sea el caso, para construir, ampliar, modificar, cambiar el uso o régimen de propiedad a condominio, reparar o demoler una edificación o instalación ". En este caso -- que se menciona mediante el artículo 54 del cuerpo legal invocado, se encuentra la hipótesis normativa para los estacionamientos, en este sentido podemos afirmar con lo anterior que se requiere licencia de construcción--

para un estacionamiento.

Así mismo para que la autoridad expedidora de el visto bueno de las medidas de seguridad en los estacionamientos, en cuanto a las edificaciones e instalaciones, mediante las inspecciones del caso.

Las edificaciones cuentan con los estacionamientos de vehículos que se establecen conforme a su tipología y su ubicación, como es :

1.- Número mínimo de cajones para estacionamientos públicos será de uno por cada cien metros cuadrados de terreno. Y deberán destinar por lo menos un cajon de cada veinticinco o fracción a partir de doce, para uso exclusivo de personas minusválidas, ubicado lo mas cerca posible de la entrada a la edificación. En estos casos las medidas del cajón serán de 5.0 0 X 3.80 metros. En los estacionamientos públicos o privados que no sean de autoservicio, podrán permitirse que los espacios se dispongan de tal manera que para sacar un vehículo se mueva un máximo de dos.

2.- Requerimientos de habitabilidad y funcionamiento: caseta de control la cual debe tener una área de un metro, lados libres de .80 centímetros y altura mínima de 2.10 metros.

3.- Los requerimientos de higiene, servicios y acondicionamiento ambiental, deben ser: de dos litros/m²/día.

4.- Servicios sanitarios para empleados uno, para los usuarios dos, e igual número para los lavabos. Dichos sanitarios y lavabos se distribuirán por partes iguales en locales separados para hombres y para mujeres - los cuales se mantendrán en completo indice de limpieza, permanente y constante. Los sanitarios deberán ubicarse de tal forma que no se tenga que recorrer más de cincuenta metros para llegar a ellos. El piso estos debe ser antiderrapante e impermeable. El acceso de cualquier sanitario de uso público se hará de tal forma que al abrir la puerta no se tenga a-

la vista excusados o mingitorios.

5.- La ventilación, los estacionamientos contarán con medios de ventilación que aseguren la provisión exterior a sus ocupantes, será del cinco por ciento del área total, siendo natural, en caso de ser artificial, pero que garanticen durante los periodos de uso los siguientes cambios — del volumen del aire local: diez cambios por hora.

6.- La iluminación: Esta será de acuerdo al porcentaje del total del área norte; 15.0 %, sur 20.0%, y este y oeste 17.5 %. Los niveles de iluminación se da en "Luxes", que en el caso de los estacionamientos debe ser de treinta luxes.

7.- Circulación y elementos de comunicación: Deberán contar los estacionamientos con buzones, accesibles desde el exterior.

8.- Escaleras. El ancho de las escaleras en los estacionamientos será de 1.20 metros, contando con un máximo de quince peldaños entre descansos. Las rampas deberán tener una pendiente máxima de 10% con pavimentos antiderrapantes, barandales en uno de sus lados por lo menos y con las anchuras mínimas que para las escaleras.

9.- El drenaje: Todo estacionamiento público deberá estar drenado adecuadamente y bardeado en sus colindancias con los predios vecinos.

10.- Los carriles: Los estacionamientos tendrán carriles separados debidamente señalados, para la entrada y la salida de los autos, con una anchura mínima del arroyo de dos metros cincuenta centímetros cada uno.

11.- Las áreas de espera: Contarán con áreas de espera techadas para la entrega y recepción de vehículos ubicadas a cada lado de los carriles con una longitud mínima de seis metros y una anchura no menor de un metro veinte centímetros. El piso terminado estará elevado a quince centímetros sobre la superficie de rodamiento de los vehículos.

12.- La caseta de control; anexa al área de espera para el público, situada a una distancia no menor de 4.50 metros del alineamiento y con --

una superficie mínima de un metro cuadrado.

13.- Las protecciones: Deberán existir protecciones adecuadas en rampas, colindancias, fachadas y elementos estructurales, con dispositivos - capaces de resistir los posibles impactos de los autos. Las columnas y muros que limiten los carriles de circulación de vehículos deberán tener -- una banqueta de quince centímetros de altura y treinta centímetros de anchura con los ángulos redondeados. Las circulaciones para vehículos deberán estar separadas de las de peatones. Las rampas tendrán una pendiente máxima de quince por ciento, una anchura mínima, en rectas de 2.50 metros y en curvas de 3.50 metros. El radio mínimo en curvas, medido al eje de la rampa será de siete metros cincuenta centímetros. Las rampas estarán - delimitadas por una guarnición con una altura de quince centímetros y una banqueta de protección con anchura mínima de treinta centímetros en recitas y cincuenta centímetros en curva, existiendo un pretil de sesenta centímetros de altura por lo menos. Las circulaciones verticales para los -- usuarios y el personal, estarán separadas entre sí y de las destinadas -- a los vehículos, deberán ubicarse en lugares independientes de la zona de recepción y entrega de vehículos y cumplirán lo relativo a las escaleras.

14.- Todas las edificaciones deberán contar con las instalaciones y los equipos necesarios para prevenir y combatir los incendios. Los equi-- ppos y sistemas contra ellos, deberán mantenerse en condiciones de funcio-- nar en cualquier momento, para lo cual deberán ser revisados periodicamente.

De manera general, se plantean las condiciones estructurales que el reglamento de la materia exige para que el Estado por medio del Departam-- ento del Distrito Federal pueda otorgarle el permiso a los particulares y puedan brindar el servicio público de estacionamiento.

Y con ello también cabe mencionar que se debe cumplir con otros ordenamientos y disposiciones complementarias, que vienen a dar vida a la actividad de los estacionamientos como servicio público permissionado por el Estado Mexicano, mediante el derecho administrativo.

Finalmente podemos concluir, que la importancia del servicio de estacionamiento público radica en revisar que el particular satisfaga los requisitos de ley y una vez que funciona realizar periódicamente las inspecciones del caso a efecto de sancionar al transgresor de la ley y revocarle el permiso concedido, toda vez que esta atentando con la seguridad de las personas, es decir, la integridad de las personas ya que no se cuenta con una instalación segura y óptima, así como proteger a los usuarios en su patrimonio, en virtud de que si no se cuenta con la instalación en condiciones, reiteramos de seguridad, los vehículos en guarda pueden sufrir deterioro, siendo obligación del permisionario cuidar con ello el patrimonio del usuario mencionado.

C A P I T U L O . 3

DE LA RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

- 3.1 OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS**
 - 3.1.1 RESPECTO A LA AUTORIDAD**
 - 3.1.2 RESPECTO AL USUARIO**
- 3.2 EL BOLETO DE ESTACIONAMIENTO**
 - 3.2.1 REQUISITOS DE FORMA**
 - 3.2.2 REQUISITOS DE FONDO**
- 3.3 PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS**

3.1. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.

Es importante hacer notar que todos los propietarios o administradores de los estacionamientos públicos, tienen la prioritaria obligación de respetar y hacer respetar los ordenamientos propios de la materia en la cual se encuentran desarrollando sus actividades, en este caso en particular, la Ley y Reglamento de estacionamientos, así como el manual de operaciones relativo, y desde luego lo concerniente a lo dispuesto en materia de vehículos (circulación) que dicte el Departamento del Distrito Federal, a través de la Secretaría General de Protección y Vialidad, como órgano rector de la seguridad y vialidad en esta jurisdicción.

Y toda vez que se trata de un servicio público que el Estado permite realizar a los particulares de acuerdo con la normatividad del caso, y una vez que esta es analizada, es como se le concede a dicho particular el permiso correspondiente de ejercer la función del servicio de estacionamiento, sometido a la inspección y revisión periódica por parte de la autoridad a efecto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulan a este servicio público. En tal virtud se han subdividido para su estudio estas obligaciones de los propietarios o administradores de estacionamientos, en las que se encaminan a la autoridad y las que se dirigen a los particulares, pero todas ellas con la intención que el servicio público se realice con idoneidad.

3.1.1. RESPECTO A LA AUTORIDAD.

Dentro de las obligaciones que tienen los propietarios o administradores de los estacionamientos públicos encontramos, como se indicó con anterioridad, las que van dirigidas a la autoridad. Y en este sentido, podemos decir que una vez que el particular hace su solicitud de petición a efecto de tener el permiso correspondiente, ya desde ese acto esta siendo revisado y obligado para con dicho ente, pero sobre ello podemos asentar que se trata de una etapa preliminar, por que una vez que el estado, por medio de las Delegaciones Políticas, pertenecientes al Departamento del Distrito Federal, contesta en sentido afirmativo respecto al permiso aludido, el solicitante penetrará en la esfera de la actividad de los estacionamientos, comprometiéndose a cumplir con la normatividad que impera dentro de ella. Cabe hacer notar que el artículo 18 del Reglamento de estacionamientos en vigor prescribe todas las obligaciones de los propietarios de estacionamientos, pero de ninguna manera nos indica los rubros a los que hemos hecho alusión, solo a manera de interpretación, la investigación nos conlleva a realizarlo con detalle.

Pues bien de las obligaciones que tienen los propietarios de los estacionamientos con respecto a la autoridad, entendiendo dentro del universo de la normatividad, que tiene toda obligación como se mencionó de hacer cumplir las normas propias de su actividad, pero no obstante lo anterior, de manera específica tiene como obligaciones:

- 1.- Mantener libres de obstáculos los carriles de entrada y salida en los estacionamientos de autoservicio.

En este sentido, como recordaremos la construcción de los estacionamientos de acuerdo a la clasificación del artículo 30. del citado reglamento, y de conformidad a lo establecido por el Reglamento de Construcción

nes para el Distrito Federal, dicho inmueble debe tener determinadas características para su funcionamiento, por supuesto que este es requisito sinecuanon para autorizar el permiso de funcionamiento, pero no hasta que lo presente, sino que la autoridad tiene que realizar inspecciones periódicas para constatar del cumplimiento cotidiano de la normatividad, y el particular de acatarla independientemente de querer o no el permisionario, en caso omiso de ello la autoridad ya podrá aplicarla o las sanciones que el caso amerite.

2.- Conservar las instalaciones sanitarias y el establecimiento en condiciones de higiene y seguridad.

También sobre el particular, podemos comentar que por una parte el reglamento de construcciones ya invocado, establece en su parte correspondiente las condiciones de higiene y seguridad que debe tener todo inmueble y en particular el de los estacionamientos, características que ya se abordaron con anterioridad, pero que son de interés comentarlo en este momento, y una vez que ha cumplido con el requisito solicitado también, reiteramos tienen que continuar con la óptima realización del servicio público, es decir, debe depurarlo pero nunca menoscabarlo, por lo que el particular tiene la obligación no solo de respetar dichas condiciones sino que tendrá siempre que mejorar el servicio, no es solo un trámite o un trabajo es un servicio público, y como tal deberá responder a el.

3.- Proporcionar la vigilancia necesaria para la integridad de los vehículos y la seguridad del usuario.

En torno a la presente obligación del permisionario, podemos subdividirla en dos partes:

- a).- Los vehículos, y
- b).- Los usuarios.

En primer término se dice de la vigilancia "necesaria" para la inte-

gridad de los vehículos; y sobre ello a nuestro juicio, lo necesario es sinónimo de poco, escaso, etc.; porque la vigilancia tanto para las personas y para los objetos nunca es necesaria ni suficiente, y sobre todo tratándose de objetos con un alto valor patrimonial. Y desde luego que tomando valor la integridad de las personas, en virtud de que al brindar el servicio público de estacionamiento como lo hemos comentado, se tienen -- que cumplir con una serie de requisitos, entre los cuales encontramos la vigilancia de que las personas sean respetadas en sus pertenencias, es decir, utilizando el mismo término de integridad. Pero continuando con la integridad de los objetos, bienes muebles en este caso los vehículos, estos deberán resguardarse, custodiarse, vigilar que no sufran daño alguno, que de la misma manera que ingreso al local del estacionamiento, de la misma forma egrese, en este sentido queremos decir que las condiciones materiales no deberán ser alteradas en lo más mínimo, absolutamente nada. -- Y por supuesto en caso omiso de ello, el titular del estacionamiento responderá por los daños causados a los objetos en custodia, este mediante el boleto correspondiente.

Por lo que concierne a la seguridad de las personas, el permisionario independientemente de las condiciones materiales del inmueble, debe brindar con su conducta la seguridad a las personas que hacen uso del servicio de estacionamiento. Consistiendo esta, en designar una área específica para cada actividad que se desarrolle dentro del citado lugar, atentos a lo dispuesto por los ordenamientos de seguridad en vigencia.

3 bis. Mantener en la caseta de cobro a la vista del público la tarifa autorizada. Con relación a dicha obligación del permisionario, es claro observar que la obligación en comento toma matices diversos, en virtud de que la negligencia de ella, puede interpretarse como que el titular --

del local, pretende esconder el precio oficial autorizado para el servicio, y en consecuencia cobrar un precio arbitrario y evidentemente mas oneroso, en tal planteamiento es menester del propietario tener a la vista el precio oficial del cobro por el servicio dado, notese que debe expresamente en el área de cobro (caseta, oficina, mostrador, etc.), pero siempre dentro de ella. Pero siempre, reiteramos el precio oficial debe encontrarse a la vista del público, a efecto de conocer el pago que hará en el momento del egreso de su auto.

4.- Tener a la vista la declaración de apertura. Respecto a la obligación consignada en el numeral indicado, de alguna forma reitera lo expresado en el punto tres, en virtud de que la apertura regulada evidentemente por el ordenamiento ya invocado, en su numeral 5o., establece que para la apertura de un estacionamiento público, se deberá presentar la declaración de apertura ante la Delegación Política, con la siguiente documentación: Nombre y razón social, domicilio ubicación, testimonio notarial de la escritura pública del inmueble o el contrato de arrendamiento, copia de la constancia de zonificación de la licencia de construcción y de la autorización de uso y ocupación, el número y/o rango de cajones de estacionamiento; la clasificación del estacionamiento, copia del Registro Federal de Contribuyentes, copia del recibo de pago por derechos de apertura, fecha de inicio de la operación, horario de servicio, forma y términos de resarcir los daños causados a las unidades, la tarifa autorizada y el libro de visitas. De lo anterior, al momento de la apertura se le dará oficio al permisionario en donde solo contendrá los datos mas relevantes, omitiendo las copias de las documentales indicadas.

Todo ello deberá estar a la vista del usuario ya que es necesario que tenga pleno conocimiento del estacionamiento en el cual dejará en guarda y custodia su patrimonio, y al hacer uso de el esta aceptando las

condiciones que se mencionan en el boleto de ingreso, siendo el mismo responsable de dicha aceptación.

5.- Colocar a la vista del público el horario de servicio y respetarlo. Este punto tiene la continuación del anterior, toda vez que de la simple lectura del mismo, nos percatamos que en los datos de la apertura ya se contiene el horario de servicio, y es obvio que se tiene que respetar por ambas partes, interviniendo el Estado solo para sancionar al infractor.

6.- Colocar en un lugar visible los números telefónicos para quejas de los usuarios. Dicha obligación del permisionario, es una actividad que se encuentra encaminada a que el particular usuario coadyuve con la autoridad, a efecto de que denuncie las anomalías presentadas por el permisionario, ya que ello repercute a los servicios públicos, y consecuentemente los puede revocar o en su caso no concederle mas, concluyendo el plazo señalado. Pero también el propietario puede omitir dicha obligación, para que la autoridad en su momento no tenga conocimiento de su conducta anómala. Esta obligación se convierte en dual, porque el estado le da la calidad de vigilante al propio usuario, a pesar de que es dañado y transgredido en sus derechos, al tener conocimiento de ello el ente gubernamental - tratará de corregir dicha anomalía, pero es importante en estos casos la voluntad ciudadana y la convicción particular, de lo contrario no tendría sentido esencial dicho rubro.

7.- Vigilar que los acomodadores del estacionamiento porten uniforme y gafete de identificación a la vista. El presente apartado ya lo habíamos comentado con anterioridad, pero ahora lo hacemos en el sentido de que es responsabilidad del propietario cumplir cabalmente con las condi-

ciones laborales, es decir al tener trabajadores a su cargo y mando independientemente de las prestaciones sociales a las que tienen derecho, en este caso en particular de los estacionamientos, el patrón tiene la obligación de uniformar a su personal por las actividades inherentes a sus funciones, además podemos decir que también por seguridad, de poder ubicar y localizar al personal que labora en los estacionamientos, previendo que pueda infiltrarse personas ajenas a él ocasionando tanto daños como el robo total u objetos del interior del mismo. Cabe hacer un comentario relacionado con ello, que también existe la obligación del patrón, de capacitar a sus trabajadores a efecto de estar en condiciones óptimas de desempeñar su labor y su servicio, tal y como lo establece la ley.

8.- Dar aviso a la Secretaría General de Protección y Vialidad, cuando se introduzcan en el estacionamiento vehículos sin placas de circulación o el permiso correspondiente. Es evidente la importancia de la obligación consignada en dicho numeral ya que desde el momento que pretende ingresar al local un auto sin placas, que no tenga para no traerlas, ni tampoco le corresponda circular de acuerdo al "programa Hoy No Circula", de inmediato y con carácter de urgente debe darle conocimiento a la Dependencia encargada de ello, en virtud de que haciéndolo podrá prevenir la comisión de algún posible delito o la captura de los presuntos responsables, porque de lo contrario dicho titular del estacionamiento, hasta podría tener responsabilidad de carácter penal al no hacerlo.

9.- Llevar el registro del personal que labore en el estacionamiento, incluyendo aquellos que prestan servicios complementarios. También esta obligación es de enorme trascendencia para el mejor desempeño del servicio de estacionamiento. Porque vinculado con el punto de los acomodadores, entendemos que el personal que tiene acceso a la instalación es el único autorizado para ello, y así como pretendemos identificarlos con el

uniforme y el gafete, también se debe llevar el control respectivo.

Es practicamente el problema del control principal punto que repercute en el movimiento y manipulación de las unidades, escudándose muchos de ellos en que trabajan en el estacionamiento, porque por regla general los acomodadores, ni portan el uniforme ni mucho menos la credencial de identificación y por lo tanto, no obstante que transgreden la ley ponen en peligro el patrimonio personal de los usuarios.

Por otra parte entendemos los servicios complementarios, mejor dicho la ley lo conceptualiza, como el lavado, engrasado, encerado. Que en ocasiones los brinda el propio estacionamiento pero comunmente otras personas ajenas a el; pero en caso dado podemos hacer responsable de ello, a los titulares del mismo, pero observamos que el permisionario no esta cumpliendo con los ordenamientos a los que se obligó cuando aceptó brindar el servicio.

10.- Finalmente la última obligación de los propietarios o poseedores, de los estacionamientos es la relativa a tener el libro de visitas, debidamente autorizado y foliado. Dicho libro consiste en anotar una síntesis de la diligencia practicada por el inspector, con motivo de alguna queja en contra del estacionamiento.

A mayor abundamiento podemos decir, que previamente al asentamiento en el libro respectivo, el Inspector constituido en el lugar de los hechos como se dijo con motivo de la queja y la autoridad tutelando, ya que es obligación de este vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los permisionarios. Y para ello El Departamento visitará con prioridad los estacionamientos denunciados por los particulares con motivo del mal o de

ficiente servicio prestado, para lo cual llevarán a efecto una inspección la cual se sujetará a las siguientes bases :

A).- En primer término la persona que realizará la diligencia se denominará (según la ley de la materia) Inspector, el cual será habilitado como tal mediante escrito que lo faculte para ello. Dicha documental contendrá el fundamento legal, la ubicación del lugar, la fecha de expedición y la firma de la autoridad que la emite.

B).- El diligenciante realizará la inspección, dentro de las 48 horas, siguientes a la emisión de la orden.

C).- Al momento de constituirse en el domicilio, el Inspector deberá identificarse plenamente y mostrar el documento que lo nombra como tal.

D).- De la visita de inspección se levantará una actuación que contenga lo siguiente :

Lugar, fecha, nombre de la persona con la que se entendió la diligencia, el resultado de la misma. Se anotarán con claridad y precisión cada una de las violaciones cometidas por el permisionario.

E).- El inspector comunicará al interesado, haciéndolo constar en la acta que una vez que le sean notificadas las multas a que haya lugar, contará con cinco días hábiles para la interposición del recurso de Revocación.

F).- También el acta deberá ser firmada por el inspector y la persona con quien se práctico la diligencia.

G).- Se entregó un ejemplar del acta circunstanciada con la persona con quien se entendi6 la diligencia.

H).- Y como 6ltimo punto el mismo ya anotado, el Inspector anotara -- en el libro de visitas la sntesis de todo lo acontecido en la diligencia de inspecci6n. He ah6 la utilidad de tener y contar con el libro de referencia, se tiene como obligaci6n y control.

De todo lo anterior podemos concluir, una vez que se observan las -- obligaciones que tiene el permisionario ante la ley y la autoridad, la -- primera para cumplirse y respetarse y la segunda vigilar su cumplimiento -- y en su caso aplicar las sanciones procedentes.

3.1.2. RESPECTO AL USUARIO.

A continuación corresponde retomar las obligaciones del prestador -- del servicio público de estacionamiento en su carácter de propietario o -- poseedor del local que brinda el mismo. Todo ello de acuerdo por lo establecido por el artículo 18 del Reglamento de Estacionamientos vigente para el Distrito Federal, que lo prescribe en las siguientes obligaciones, -- encaminadas todas ellas a la protección del usuario, quien es el titular -- y motivo e objeto de la constitución del servicio público en comento.

Las obligaciones respecto al usuario son :

- 1.- Mantener en la caseta de cobro a la vista del público la tarifa autorizada.
- 2.- Tener a la vista la declaración de apertura.
- 3.- Colocar en un lugar visible los números telefónicos para quejas.
- 4.- Expedir a los usuarios boletos de recepción.
- 5.- Expedir comprobante de pago de servicio al usuario
- 6.- Indicar al usuario mediante anuncios que el estacionamiento se encuentra totalmente ocupado.
- 7.- Vigilar que los acomodadores del estacionamiento porten uniforme e identificación.

En este orden de ideas iniciamos con el punto 1), indicando que es importante que se tenga a la vista del usuario la tarifa oficial del servicio a prestar, para que el particular se encuentre en condiciones de decidir su ingreso a dicho lugar, por lo tanto tiene que percatarse del valor de la hora y toda vez que ha aceptado la tarifa, se encuentre posteriormente en condiciones de erogar el pago respectivo, es decir, la tarifa va directamente a los ojos del usuario.

2).- En lo que concierne en tener a la vista la declaración de apertura es con la intención, como se dijo de cumplir con su obligación ante la autoridad y por otra parte que el particular usuario, tenga conocimiento de las condiciones en las que funcionará y operará dicho local, a efecto de tomar las providencias del caso.

3).- Tener a la vista los números telefónicos, es con la única pretensión de que el usuario si ve vulnerados sus derechos la haga del conocimiento de la autoridad y aplique las sanciones del caso, coadyuvando ya se dijo con ella, toda vez que redunde en el servicio de la comunidad. — Tan es así que con motivo de ello, se practicará la Inspección del caso — misma que ya se explico con anterioridad.

4).- Al momento de que ingresa a los estacionamientos un auto, para su guarda y custodia se deberá entregar al usuario como contraseña, un boleto mismo que tendrá derechos y obligaciones para ambas partes, y de las cuales nos encargaremos en el punto respectivo.

5).- El comprobante de pago de servicio es una obligación que tiene que cumplir el permisionario, ya que se ha pagado el servicio utilizado y por lo tanto se debe expedir como comprobante un documento que demuestre que se ha hecho el mismo.

6).- Esta obligación no tiene mas que brindarle al usuario mas comodidad y seguridad tanto a el como a su vehículo, por lo tanto si el local se encuentra totalmente llenó no podra ingresar otro auto mas, ya que se incurriria en violaciones a los reglamentos de la materia y se pondría en peligro la seguridad de las unidades. Por lo que al presentarse dicha hipótesis el permisionario avisará por los medios mas adecuados el cupo total.

7).- Por lo que toca a los acomodadores y al personal del local del estacionamiento, es importante que el patrón los uniforme y los capacite a efecto de que el usuario los identifique plenamente y estos le puedan brindar un servicio óptimo y eficiente. Y no se incurra en la intromisión de terceras personas ajenas al servicio del permisionario. Como se indicó con ello se prevendrían muchos ilícitos, e irregularidades de los estacionamientos.

Finalmente cabe señalar que una vez que el particular ha recibido el servicio y este no ha sido a su satisfacción, podrá interponer una queja la cual canalizará al Departamento del Distrito Federal y este le dará el seguimiento correspondiente, dándole un término al permisionario de Diez-Días Hábiles, a manera que pueda corregir su irregularidad y no haciendo lo se le aplicarán las sanciones del caso, de acuerdo a su falta. En torno a lo anterior el permisionario de acuerdo a la conducta infractora se le aplicará la sanción, según se observa del siguiente cuadro sinóptico:

Solo para efectos de computo, es pertinente aclarar que para efecto de dichas sanciones, estas se calcularán:

- a) Multiplicando el número de cajones por la tarifa autorizada.
- b) Y el resultado que se obtenga, a su vez por un tiempo de servicio de ocho, dieciseis y veinticuatro horas.

SANCCIONES.

<u>FALTA</u>	<u>ARTICULO</u>	<u>HORAS</u>
1.- No respetar las tarifas autorizadas	10	24
2.- No cobrar el servicio por fracciones de quince minutos, despues de la primera hora.	15	8
3.- Operar sin haber presentado debidamente requisitada la declaración de apertura.	5	24
4.- Cambiar el giro del local sin comunicarlo a la delegación o colocar el aviso al público.	8	16
5.- Abstenerse de solicitar la cartulina con la tarifa autorizada o de colocarla en la caseta de cobro a la vista al público.	14,18-IV	8
6.- Ocupar mas allá del tiempo necesario a los carriles de entrada, salida o circulación según el caso.	18-I	8
7.- No tener a la vista la declaración de apertura.	18-V	8
8.- Que los trabajadores no utilicen uniforme o gafete de identificación.	19-XI	8

<u>FALTA</u>	<u>ARTICULO</u>	<u>HORAS</u>
9.- Omitir el registro del personal de servicios complementarios.	18-XII	8
10.- Condicionar el servicio de estacionamiento a la prestación de los servicios complementarios, o no mantener a la vista del público la lista de precios correspondiente.	24	8
11.- No colocar a la vista el horario o no observarlo.	18-VI	8
12.- Omitir la entrega del boleto.	18-VIII	16
13.- Que el boleto no contenga los requisitos señalados.	20	16
14.- Negarse a expedir el comprobante de pago.	18-IX	16
15.- Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado o no colocar el <u>anuncio</u> respectivo cuando no haya cupo.	5-V,18-X,21-II	16
16.- Abstenerse de proporcionar la <u>vigilancia</u> necesaria.	18-III	8

<u>FALTA</u>	<u>ARTICULO</u>	<u>HORAS</u>
17.- No colocar en lugar visible los números telefónicos para quejas.	18-VII	8
18.- Contar con personal sin capacitación o licencia para conducir.	16	16
19.- Que el piso del estacionamiento no esté recubierto, nivelado o no cuente con infraestructura de drenaje.	17	16
20.- Permitir que personas ajenas a los acomodadores conduzcan los vehículos en guarda.	21-I	8
21.- Que el personal se encuentra obrigo o intoxicado.	21-III	8
22.- Sacar los vehículos dados en custodia.	21-IV	24
23.- No cubrir a los usuarios los daños ocasionados a los autos durante el tiempo de guarda.	22,23	16
24.- Reparar los daños de las unidades fuera del plazo o sin satisfacción del usuario.	23	16

<u>FALTA</u>	<u>ARTICULO</u>	<u>HORAS</u>
25.- Omitir la revalidación anual del registro de la declaración de apertura.	26	16
26.- Abstenerse de informar sobre la sustitución del propietario o administrador del estacionamiento.	27	8
27.- No pagar los derechos por cualesquiera de los conceptos señalados.	5,26,27	16
28.- Obstaculizar la labor del inspector en sus visitas o no contar con el libro respectivo.	29	8

3.2. EL BOLETO DE ESTACIONAMIENTO.

Antes de iniciar el apartado correspondiente y relativo al Boleto de estacionamiento, es pertinente hacer notar que este constituye un contrato denominado de Depósito, y como tal Puig Pena, aduce: "El depósito debe definirse como aquel contrato por virtud del cual una persona entrega a otra de su confianza una cosa con la sola finalidad de custodiarla hasta que aquella se la reclame"(7). Por otra parte Clemente de Diego, afirma sobre el particular: "Es un contrato principal, real, bilateral o unilateral, gratuito u oneroso, según los casos, por el que una persona (deponente o depositante) entrega a otra (depositario) una cosa ajena para que la guarde y custodie, con la obligación de devolverla cuando la reclame"(8). Pues bien de acuerdo a lo anterior podemos plantear los elementos del Depósito:

- A).- Las Personas.
- B).- El objeto.
- C).- El tiempo.
- D).- Oneroso o gratuito.
- E).- La guarda y custodia.
- F).- La entrega.

Por lo que hace a las personas, estas solo serán las que tengan capacidad para ello, en el caso del estacionamiento, lo pueden hacer incluso menores de edad, no se exige como requisito para introducir un auto, la mayoría de edad.

(7).- Puig Pena Barajas, Antonio. Problemas del Capitalismo Mexicano. Capital Monopolista y Empresas Estatales. Revista Estrategia No 14, México, 1977, p.44.

(8).- De Diego, Clemente. Instituciones de Derecho Civil Español. Tomo II 2a. Edición, Editorial Española, Madrid, 1961, p.41.

El objeto, es el relativo a un bien mueble o inmueble, en este caso del estacionamiento necesariamente se trata de lo primero, es decir de automóviles.

Cabe hacer la aclaración por lo que respecta al objeto, que este se trata del objeto material, que como se indicó es un vehículo automotor, y no del objeto, motivo o fin, toda vez que este último es la guarda y custodia del objeto material.

En cuanto al tiempo, este se refiere precisamente a la estancia que tendrá el vehículo dentro de las instalaciones del estacionamiento, el cual puede ser por hora, minutos, días, meses, etc., e incluso lo que se conoce como pensión; solo cabe aclarar que para efectos del pago es indig pensable llevar el computo del tiempo transcurrido del servicio de esta- cionamiento.

Dentro de dicho contrato, es requisito indispensable determinar el precio del tiempo utilizado, esto se hace mediante las tarifas que la autoridad determina, y es obvio mencionar que dicho servicio puede ser gra- tuito u oneroso (no gratuito). En estos casos, podemos encontrarnos que los gratuitos los pueden brindar los estacionamientos de los centros co- merciales o de las negociaciones privadas, que instalan estacionamientos para sus compradores, proveedores y empleados; dandoles dicho servicio a cambio de la compraventa de productos en sus establecimientos. Caso con- trario de los locales habilitados o construidos expresamente para ello, quienes cobran un precio, dependiendo del tipo de estacionamiento de que se trate y en el lugar que se encuentre y desde luego la clase que le as- signo el Departamento central de acuerdo a la documentación exhibida.

Ahora si podemos hablar técnicamente del objeto, motivo o fin del -- contrato de depósito vinculado a los estacionamientos; es decir, que el -- fin de ello es guardar y custodiar los autos que se les entrega durante -- el lapso que desea el usuario. "En el término custodia, se encuentran ex- -- presos prevalentemente, los conceptos de conservación y de mantenimiento -- de la cosa, de manera que el depositario puede devolverla en las condicio -- nes en que se encontraba en el momento en que fué depositada"(5). Por que -- en caso contrario el responsable tendrá que responder por los daños causa -- dos a los mismos.

Finalmente la entrega va paralelamente de la mano con la guarda y -- custodia, en virtud de que esta contendrá: devolver el bien en custodia de -- la misma forma en que fué entregada, y reiteramos, que en caso contrario -- respondera por el daño material causado; toda vez que la custodia, que en -- otros contratos constituye una obligación del accipiente, se eleva a fin -- y función exclusiva de la relación de depósito. El cual se basará en la -- confianza, ya que la custodia de las cosas no se encomienda a personas -- que no inspiren seguridad al depositante.

Con todo este antecedente del contrato de depósito, que a mayor abun -- damiento cabe hacer notar que el mismo es regulado por el Código Civil vi -- gente para el Distrito Federal, del artículo 2516 al 2538, e inclusive -- del 2539 al 2545, por lo que respecta al Secuestro, figura jurídica que -- se encuentra vinculada con el presente tópico.

Por último es conveniente hacer notar que con motivo de la práctica -- del Depósito se hace necesario que se haga por escrito, mediante el docu-

(9).- Miccio. Derecho contractual como signo de la otra fuente de la obli -- gación. 3a. Edición, 3/E, Turin, Italia, 1959, p.267.

mento correspondiente, y en este caso que nos ocupa se trata de un compro
bante que indique la entrada y entrega del vehículo, y precisamente nos-
estamos refiriendo al Boleto de Estacionamiento.

Que de conformidad al Reglamento de Estacionamientos Públicos del --
Distrito Federal en su artículo 18 prescribe como una de las obligaciones
de los responsables de ellos: "Expedir a los usuarios boletos debidamente
marcados con reloj checador al recibir los vehículos. . . "

De conformidad a lo que establece el artículo 20 del cuerpo legal an
teriormente referido, podemos anotar los datos que debe contener dicho Bo
leto de Estacionamiento :

- 1.- Nombre o razón social y domicilio del prestador de dicho servi--
cio.
- 2.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes.
- 3.- Los números telefónicos para reportar quejas, tanto del propio -
estacionamiento, como los que para ese efecto establezca el De--
partamento del Distrito Federal.
- 4.- La clasificación del estacionamiento y por ende la tarifa.
- 5.- Número de boleto.
- 6.- Forma en la que se respondera por los daños causados a las unida
des durante la guarda del objeto material.
- 7.- Hora de entrada del auto.
- 8.- Hora de salida del auto.
- 9.- Número de placas.

Y con base precisamente en ello podemos hablar de requisitos de for-
ma y de fondo.

3.2.1. REQUISITOS DE FORMA.

Por lo concerniente a los requisitos de forma, podemos decir que de acuerdo a dicho artículo, en primer lugar tenemos que afirmar que estos - de ninguna manera afectan el motivo o fin contrato de estacionamiento. Es to en la teoría de las obligaciones se denomina : requisitos de validez.- Y en el caso que nos ocupa, el Boleto de estacionamiento tiene como ta-- les :

- a).- Nombre o razón social y domicilio del prestador de dicho servicio.
- b).- Clave del Registro Federal de Contribuyentes.
- c).- Los números telefónicos para reportar quejas tanto del propio estacionamiento como los que para ese -- efecto establezca el Departamento.
- d).- Número de Boleto.

Por lo que respecta al primero, es decir al nombre o razón social, - de ello a simple vista nos podemos dar cuenta que se hace necesario identificar a la empresa que va a brindar el servicio aludido, pero en caso que en el boleto respectivo se omita ello, implica que cuando el usuario tenga que reclamar daños y perjuicios, demandará identificando plenamente al causante, cabe mencionar que es verdaderamente indispensable al momento de la recepción del vehículo la entrega del boleto de estacionamiento correspondiente, en virtud de que es el único documento que se tiene para demostrar en un momento dado dicho evento. Desde luego que este punto se explicará más adelante con detenimiento. Así mismo el domicilio debe de - consignarse dentro del boleto de referencia, pero tampoco si no se anota este quedara invalidado.

Omitir dentro del boleto de estacionamiento la clave del Registro Federal de Contribuyentes, independientemente de ser obligación para el — prestador del servicio, es un requisito de carácter fiscal que por su vía y en el momento oportuno, la autoridad podrá sancionar a la empresa permisionaria, trayéndole consecuencias a ella misma y de ninguna manera al — usuario.

En lo concerniente a los números telefónicos para las quejas de los usuarios, no tiene mayor relevancia en cuanto al fondo del servicio, reiterando que solo representa una sanción de carácter administrativo para — la empresa, ya que es su obligación hacerlo, y si lo omite es con la in— tención de mantener oculta tal información, y así no darle conocimiento — a la autoridad de su conducta infractora, requisito que se puede subsanar no afectando el motivo esencial del servicio prestado.

Finalmente en cuanto al número de boleto, es simplemente hacerlo para llevar un control interno de las personas que ingresan al local, la — cantidad que se les cobra en base al tiempo de servicio, y con ello los — ingresos obtenidos; pero también esto representa una garantía y seguridad de índole administrativo para la empresa prestadora, que también es conveniente decir, no afectan la existencia del servicio de estacionamiento — que nos ocupa.

Pues bien de todo ello, nos percatamos que estos requisitos de forma plasmados dentro del boleto de estacionamientos son los inherentes a las obligaciones de los permisionarios que en caso de su omisión de ninguna — manera afectan la esencia de la prestación del servicio ni tampoco se puede llegar por ello a una controversia de carácter procesal, toda vez que solo le compete el cumplimiento de dichos requisitos a la empresa en cuentión, sobre todo si quiere continuar con la autorización por parte del —

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Estado. También es importante comentar que dentro de la práctica cotidiana, esta irregularidad se presenta con suma frecuencia, es decir, al usuario solo le dan un "boleto", informal omitiéndose totalmente los requisitos a los que nos hemos referido, plasmados en la ley de la materia, pero aquí la autoridad expedidora no cuenta con el personal suficiente para — realizar lo que esta obligado a hacer, es decir las inspecciones del caso y en su momento cancelar la autorización dada.

A hora corresponde abordar el punto relativo a los requisitos de fondo que prescribe el mismo numeral reglamentario, invocado con anterioridad.

3.2.2 REQUISITOS DE FONDO.

En torno a los presentes requisitos de fondo, plasmados dentro del marco que circunda al artículo 20 del ordenamiento en comento, es decir del Reglamento de estacionamientos, podemos señalar como tales :

- a).- La clasificación del estacionamiento y de la tarifa
- b).- La forma en que se responderá por los daños que hayan sufrido los vehículos durante el tiempo de guarda.
- c).- La hora de entrada.
- d).- La hora de salida
- e).- Datos del vehículo.

Como podemos observar los requisitos anteriores representan la medula y la esencia de la existencia del servicio a prestar y la omisión de uno de ellos trae como consecuencia la transgresión de los intereses de los particulares, toda vez que están dejando en guarda y custodia de los permisionarios parte de su patrimonio, mediante un bien mueble de gran cuantía económica.

Con relación a la clasificación del estacionamiento, y de acuerdo a ello la tarifa aplicable, se puede decir que se hace indispensable que es to se plasme dentro del boleto de recepción, no tan solo para darnos cuenta de la clase de estacionamiento en el que entregamos nuestro auto, sino que ello implica la tarifa que tiene asignada y autorizada por el Departamento del Distrito Federal y a la cual está la empresa obligada a cobrar. Y en este sentido la misma normatividad indica que esta se cobrará por hora o por mes. Y la primera hora se cobrará completa, independientemente del tiempo transcurrido, a partir de ella, el servicio se cobrará por fracciones de quince minutos, y aquí existe la controversia del cobro ya-

que el permisionario a parte de que no sabemos la clase de estacionamiento de que se trata, pero si sabemos la cantidad que nos cobra, mediante los letreros que indican la tarifa, que desde luego no son oficiales. Tenemos tarifas por zonas y diferentes precios, amén de que no cuentan ni responden sus instalaciones y el servicio de ellos. Hay estacionamientos por decirles de alguna manera, que por condiciones infraestructurales no deberían prestar el servicio de estacionamiento, y por ello mismo ponen en peligro la seguridad de las personas que se encuentran involucradas en el, trabajadores y usuarios, y su tarifa es de las mas altas, es decir de diez nuevos pesos la hora o fracción, no respetando el principio anterior del cobro de fracciones de quince minutos.

Regresando con las tarifas, las encontramos de: dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y hasta diez nuevos pesos por hora o fracción de ella. Y cuando una vez transcurrida la primera hora y un minuto de la siguiente, le cobran al usuario la segunda hora COMPLETA, siendo en to una clara y material violación a la normatividad existente, y una impu nidad de la empresa permisionaria para no ser sancionada por la autoridad. No existe el control estatal para con los estacionamientos, ni la Procura duría Federal del Consumidor, ni la Procuraduría Social intervienen en -- este sentido, para hacer cumplir a los prestadores de dicho servicio las tarifas autorizadas, la empresa pone y determina sus propias tarifas, per petrando con esto la economía del usuario y la transgresión de la ley de la materia.

Por supuesto observamos la necesidad, que dentro del local de estacionamiento estuvieran a la vista los teléfonos para las quejas de los -- usuarios, lo que constituye dolosamente una omisión de los permisionarios, pero en caso de la presencia de estos, la negligencia de la autoridad pone de manifiesto la burla de estos permisionarios. ue violan taj ntemen-

te las indicaciones del Estado, que debe hacer respetar la ley.

A continuación vamos a comentar lo relativo a la fracción VI del artículo 20 del Reglamento relativo a los estacionamientos, ya que representa un punto de controversia dentro de estos menesteres del servicio público: "Forma en la que se respondera por los daños que hayan sufrido los vehículos durante el tiempo de guarda". En este sentido podemos afirmar que si quien manipula, conduce y mueve los autos dentro del estacionamiento es el personal (trabajadores, acomodadores), contratados por dichos empresarios permisionarios, son ellos quienes precisamente deben responder por los daños causados a las unidades, y al efecto el artículo 22 del mismo ordenamiento establece: "Los propietarios o administradores de estacionamientos deberán cubrir a los usuarios los daños que sufran los vehículos y equipos automotrices durante el tiempo de su guarda, de conformidad con lo siguiente:

- 1.- En los estacionamientos de autoservicio por robo total,
- 2.- En los de acomodadores: robo total o parcial, así como daños y destrucción causados por el personal del estacionamiento".

Y para el efecto de cubrir los daños en mención, se pueden hacer de conformidad a estas alternativas:

- 1.- Contratar una póliza de seguro.
- 2.- Reparar la unidad a plena satisfacción del titular.

Para el cumplimiento del primer punto, se debe hacer mediante la póliza de seguro expedida por cualquier aseguradora autorizada, en donde ésta será cubierta por el permisionario.

En la segunda hipótesis, es decir que el auto sea reparado por parte del permisionario, este mismo deberá garantizar mediante fianza que dicha

reparación sea a su completa y entera satisfacción dentro de un término - que no exceda de los diez días hábiles siguientes a la fecha del siniestro. Como podemos observar, es obligación de los permisionarios pagar los daños causados a las unidades, en virtud de que son ellos quienes las manejan siendo responsables de que las provoquen, así como del robo total - o parcial de las mismas.

Por lo concerniente a la hora de entrada consignada en dicho boleto de estacionamiento es importante hacerlo ya que de ello depende el cobro que se le hará al usuario por el servicio, de acuerdo a las tarifas autorizadas.

La hora de salida, también es importante anotarlo en virtud de percibirse consecuentemente con la hora de entrada el tiempo que utilizó del - servicio el usuario.

Finalmente los datos del vehículo, aunque la ley solo indica el número de placa, que no es suficiente, sino que habrá que anotar todos los datos del auto inclusive las condiciones materiales en las que ingresa al - estacionamiento, es decir mediante un inventario a efecto de que en caso de daño o robo total o parcial, se cubran en las condiciones en las que - ingresó .

De este punto genérico del boleto de estacionamiento, su naturaleza jurídica radica en la responsabilidad del permisionario de responder por el o por su personal de los daños causados a las unidades en custodia y - es el único comprobante que se tiene para reclamar ello, pero independientemente de tenerlo o no, sigue siendo el responsable la persona titular - del estacionamiento, misma que se puede hacer valer por la vía civil y - no por la administrativa. El boleto de estacionamiento como fin mediato -

sirve para poder egresar el vehículo dado en guarda y custodia por tiempo finito, desde luego que puede ser dañado durante el mismo, pero no obstante ello, el usuario tiene la facultad de hacer valer la ley reglamentaria en materia de estacionamientos y en su caso demandar por vía jurisdiccional el cumplimiento de la obligación del pago de daños o perjuicios causados a su vehículo. Ahí radica la importancia del Boleto de estacionamiento que trae como consecuencia lo inherente del servicio público de estacionamiento.

3.3 PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS.

Finalmente cabe rematar el presente capítulo con el apartado relativo a las prohibiciones que tienen los propietarios, administradores encargados y acomodadores de estacionamientos, y de conformidad a lo que establece el artículo 21 del Reglamento de estacionamientos para el Distrito Federal en vigor son:

- 1.- Permitir que persona ajenas a los acomodadores manejen los vehículos de los usuarios;
- 2.- Permitir una entrada mayor de vehículos al número o rango de cajones autorizados, según el tipo de servicio que preste el estacionamiento;
- 3.- Permitir que los empleados se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas;
- 4.- Sacar del estacionamiento los vehículos confiados a su custodia sin autorización del propietario o poseedor.

Y todas ellas se encuentran encaminadas a la seguridad y guarda del objeto material de los estacionamientos: los vehículos. Ya que de la primera fracción se dice que solo el personal autorizado dentro del estacionamiento se encuentra facultado para manipular los autos y de no ser así el responsable directo ser: el permisionario, que responderá de los daños ocasionados de la forma ya planteada con anterioridad.

La segunda hipótesis normativa, también se relaciona con la seguridad de las unidades, porque se tiene de acuerdo al permiso obtenido un número determinado de espacios y sobrecargando el cupo implicaría la reducción de los mismos con un riesgo supra para el manejo de los autos, lo cual en sí misma tiene una sanción de carácter administrativo en cuanto al

permiso dado, pero también aumenta el grado de daño que pueda sufrir el bien custodiado; respetando esta norma reduciría el peligro del mismo.

Por cuanto hace a la tercera fracción de no permitir a los empleados o personal del estacionamiento que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas, también tiene como finalidad fundamental la seguridad, tanto de las personas que solicitan el servicio como la guarda y custodia de los vehículos, siendo responsable el titular de dicho lugar lo ocasionado por su personal en caso de que permita su ingreso o su estancia, así como tampoco debe permitir que los usuarios se encuentren en estas condiciones, en el caso de su personal, por ser el patrón puede ejercer autoridad sobre él, pero cuando se trata de los usuarios, tiene y puede dar conocimiento a la autoridad administrativa del lugar a efecto de que tome las medidas pertinentes al caso planteado.

El último caso normativo, respecto a no permitir que saquen del estacionamiento los vehículos sin autorización del poseedor o propietario, es importante destacar este rubro, en virtud de que con suma frecuencia se practica esta prohibición, no existe razón genérica para sacar del estacionamiento los autos dados en depósito y mucho menos sin el consentimiento del titular del mismo. A todas luces podemos ver que el responsable en caso de daño ocasionado a la unidad será el propietario o poseedor del estacionamiento, cubriendo estos en las condiciones que la misma normatividad expresa y que se anotó y comentó en su oportunidad.

Las sanciones que se aplicarán a los propietarios o administradores de los estacionamientos por contravenir sus disposiciones en esta materia se calculan de la siguiente forma:

Multiplicando el número o rango de cajones por la tarifa autorizada-

y el resultado que se obtenga, a su vez por un tiempo de servicio de ocho, dieciseis o veinticuatro horas de acuerdo con la tabla: presentada con anterioridad y que se encuentra en el artículo 31 del ordenamiento multireferido.

Concluyendo este punto, las prohibiciones aludidas tienen responsabilidad para su permisionario, por parte de la autoridad, que puede ser solo una sanción, que va desde la aplicación en económico hasta la clausura y la no revalidación del permiso correspondiente pero también la responsabilidad de carácter civil que pueda incurrir por motivo de los daños ocasionados a los vehículos dados en guarda y custodia, amén de que podría ser imputable una conducta penal, por los mismos daños (daño en propiedad ajena) robo o abuso de confianza. De lo que nosotros como usuarios debemos tener cuidado al momento de utilizar el servicio de estacionamiento, y la autoridad lo debe tener también al momento de inspeccionar ya el lugar dado en permiso al particular para brindar el servicio público de estacionamiento que tanto necesita esta macropolis.

C A P I T U L O . 4

OBSTACULOS QUE IMPIDEN EL BUEN SERVICIO DE LOS ESTACIONAMIENTOS

- 4.1 LAS TARIFAS**
- 4.2 EL PERSONAL**
- 4.3 EL HORARIO**
- 4.4 PROPUESTAS DE SOLUCION**

4.1 LAS TARIFAS.

A continuación y en este orden de ideas, corresponde hablar de uno de los obstáculos que impiden el buen funcionamiento del servicio de estacionamiento público en ésta ciudad de México; y nos estamos refiriendo precisamente a las tarifas.

Y para ello se hace necesario explicar detenidamente su integración-material, y al efecto invocaremos la Ley sobre estacionamientos, que indica que el Departamento del Distrito Federal expedirá las tarifas a que deberán sujetarse los estacionamientos de servicio público de vehículos, para lo cual se tomará en consideración los siguientes principios :

- 1.- La amortización de las construcciones, instalaciones y equipo.
- 2.- Los gastos directos o indirectos que demande la operación del estacionamiento, y
- 3.- La utilidad razonable que para el servicio señale la autoridad (el Departamento).

Como podemos observar dicha normatividad, aplica los criterios infraestructurales, a efecto de determinar la cantidad en específico que los estacionamientos públicos deberán cobrar por el servicio prestado.

Así mismo el Reglamento de la Ley en comento, establece en primer término que el Departamento del Distrito Federal, es la autoridad facultada para determinar dichas tarifas, pero la autoridad en alusión indica que lo hace mediante el cuerpo colegiado que conforma para tal efecto, al cual denomina COMISION CONSULTIVA DE FOMENTO A LOS ESTACIONAMIENTOS. La cual se integra por:

- a).- Un representante del titular del Departamento Central.
- b).- Un representante de la Coordinación General de Transporte.

- c).- Un representante de la Procuraduría Federal del Consumidor, y
- d).- Un representante de la Cámara de Comercio de la Ciudad de México.

El primero de los mencionados, en su calidad de Presidente de la Comisión, tendrá el voto de calidad en caso de así ser necesario, es decir cuando exista empate.

El segundo depende de la Coordinación General del Transporte, en virtud de ser necesaria su presencia porque tiene relación directa con la actividad y los espacios e unidades de transporte.

El representante de la Procuraduría Federal del Consumidor, interviene ya que se pretende vigilar que las tarifas no afecten de ninguna manera los intereses del público consumidor.

Y finalmente la inserción de la Cámara de Comercio en ésta capital, también tiene relevancia su ingerencia, ya que precisamente vigilará los intereses de sus agremiados, sirviendo como portavoz de los propietarios y administradores de estacionamientos públicos, agrupados en este ente comercial de referencia. Con todo ello se conforma un cuerpo verdaderamente interdisciplinario, que buscará que los precios asignados al servicio público sean los adecuados a la realidad económica y social de esas actividades en esta jurisdicción.

Y atendiendo a sus facultades, dicha comisión tiene como tales :

- 1.- Mantener actualizado el padrón de los estacionamientos públicos con la información que para tal efecto le proporcionen cada una de las Delegaciones.

- 2.- Elaborar el estudio de zonificación, según la afluencia vehicular y las necesidades y demanda de cajones de estacionamiento en las distintas áreas de la ciudad.
- 3.- Sostener, en materia de estacionamientos públicos, un contacto permanente con las distintas instituciones públicas receptoras de quejas ciudadanas.
- 4.- Recibir y analizar las peticiones fundadas y razonadas que les presten los propietarios y operadores de estacionamientos, relativas a tarifas y a la zonificación.
- 5.- Presentar al Jefe del Departamento del Distrito Federal, un documento en el que se analice la situación prevaleciente en los estacionamientos para fomentar su establecimiento, así como para la fijación de las tarifas y la determinación de las zonas diferenciadas.

De dichas facultades anotadas se observa que la Comisión en comento, está expresamente constituida para hacer el estudio y análisis de dichas tarifas para los estacionamientos públicos. Y a mayor abundamiento, cabe agregar que también se tomará en consideración :

- A).- La vinculación de los estacionamientos a las políticas generales de transporte de la ciudad, y
- B).- El papel para estimular el uso del transporte público.

Y finalmente, también para conformar la tarifa de los estacionamientos se considerarán que estos atienden a su clasificación :

- I.- Por su instalación: De Superficie (considerando por tales aquellos que cuentan con una sola planta); De armadura metálica desmontable (independientemente de que sobre dicha estructura se coloque o no un techado); Definitivos de edificio (aquel que tenga mas de un nivel para la prestación del servicio y cuente con un-

mínimo del 50% de su capacidad bajo cubierta).

II.- Atendiendo al tipo de servicios: De autoservicio y de acomodadores.

Desde luego que existen las combinaciones de la clasificación anotada es decir, instalación con tipo de servicio, quedando esto de la siguiente forma :

- 1.- De superficie y autoservicio,
- 2.- De armadura metálica y autoservicio,
- 3.- Definitivos de edificio y autoservicio,
- 4.- De superficie y acomodadores,
- 5.- De armadura metálica y de acomodadores,
- 6.- Definitivos de edificio y acomodadores.

Al respecto es pertinente hacer notar que los que utilizan acomodadores comúnmente llamados: Valet Parking, el costo es mal alto en virtud del tipo de servicio que implica la contratación expofesa de personal capacitado que maniofre las unidades, lo cual trae como consecuencia el pago de salarios y prestaciones inherentes al personal. Y para mayor claridad las tarifas de acuerdo a lo anterior quedan como a continuación se muestra en el cuadro respectivo.

También podemos decir al respecto que de manera irregular, existen en la praxis locales que aun no cumpliendo con los ordenamientos establecidos aumentan las tarifas autorizadas por el Departamento. Asimismo para efectos del cobro de la tarifa autorizada, de conformidad a lo que establece el artículo 15 del reglamento de la materia indica : " Cuando el servicio se preste por hora, solo se cobrará completa la primera, independientemente del tiempo transcurrido. A partir de ella, el servicio se cobrará por fracciones de quince minutos". Hecho que no se presenta cotidia

namente, ya que generalmente se cobra toda la hora no obstante que ha pasado un minuto o diez, o quince de la hora siguiente, es decir se cobra la hora completa y no por lapsos de quince minutos despues de la primera hora de servicio, como indica el dispositivo legal de referencia, lo cual constituye una flagrante violación al mismo, lo que implica una cueja por parte del usuario, y que en caso de ser demostrada dicha violación, el permisionario puede ser sancionado por ella.

Y de conformidad a lo prescrito en la Ley de Estacionamientos, son causa de revocación del permiso de clausura del estacionamiento: " artículo lo 23... VII. Violar las tarifas autorizadas para el cobro del servicio.. ."

Todo esto, desde luego apegado al procedimiento administrativo que la misma normatividad indica en el apartado relativo: Artículos 28, 31, 34, 35, 36, 37, 38, del propio Reglamento de estacionamientos en vigor. Una vez expuesto el anterior rubro, que a nuestro juicio constituye un verdadero obstáculo que impide el servicio público de estacionamiento se lleve a efecto plenamente. Esto quiere decir, que el permisionario al obtener dicho permiso con la tarifa establecida, y no cumpliendo la misma, cobrándola por lo general a un precio superior, y más aún no brindando el el servicio respectivo, el usuario de inicio genera en su pensamiento y en su actuar, que existe coparticipación de la autoridad con el permisionario, ya que presume la tolerancia de dicha irregularidad; a pesar que el particular tiene la facultad de denunciar y hacer del conocimiento alente estatal de lo acontecido y que le causa perjuicio en su patrimonio. Pero es importante destacar que existe la apatía, abulia y desinterés del usuario de quejarse de esta anomalía, lo cual trae como consecuencia la ignorancia de la autoridad y la reiterada realización de tal conducta del permisionario en contra del usuario y de la autoridad misma.

Por otra parte, la autoridad expedidora del permiso respectivo tiene la obligación de realizar inspecciones a los estacionamientos, vigilar — que estos cumplan con sus obligaciones contraídas, independientemente de las quejas que le hagan llegar los usuarios, de las cuales tiene que avocarse a su conocimiento de manera inmediata y expedita. De la inspección — ha que hemos hecho referencia, lo regula el artículo 28 del Reglamento en cuestión: "Las Delegaciones vigilarán el cumplimiento de las obligaciones que establece el presente reglamento. Para ello visitarán con prioridad — los estacionamientos que hayan sido motivo de queja o denuncia de los — usuarios y llevarán acabo en cada estacionamiento cuando menos una ins— pección anual".

Porque precisamente por motivo de las altas tarifas que se cobran en los estacionamientos, se ha provocado por parte de los usuarios, proble— mas como dejar estacionados sus vehículos en lugares prohibidos, que se — estacionen también en doble fila, ocasionando con ambas conductas, que — desde luego también son violatorias y transgresoras al reglamento de trán sito, caos vial y desorden en los espacios asfálticos. Aunado a lo ante— rior, el usuario teme dejar en el estacionamiento su auto, toda vez que — independientemente de la tarifa alta, teme también que el personal de di— cho lugar manibre con negligencia e irresponsabilidad el auto de su pro— piedad; aún conociendo que en caso de daño al mismo, tiene la opción de — hacer valer su derecho, mediante el boleto respectivo, tanto en la vía — administrativa, civil como penal, pero lo que le traerá como consecuencia que tiene que perder el tiempo.

Con todo ello, le causa agravio y prefiere de manera irregular recu— rrir a la práctica que se expreso con anterioridad, poniendo en evidencia el poder de la autoridad y impotencia de la misma para controlar a sus — permisionarios.

TARIFAS DE LOS ESTACIONAMIENTOS.

I)	DE SUPERFICIE Y AUTOSERVICIO	2500	POR HORA.
II)	DE ARMADURA METALICA Y AUTOSERVICIO	3500	POR HORA.
III)	DEFINITIVOS DE EDIFICIO Y AUTOSERVICIO	4000	POR HORA.
IV)	DE SUPERFICIE Y ACOMODADORES	4500	POR HORA.
V)	DE ARMADURA METALICA Y ACOMODADORES	5000	POR HORA.
VI)	DEFINITIVOS DE EDIFICIO Y ACOMODADORES	7000	POR HORA.

nota: Las pensiones serán a convenio de las partes.

4.2. EL PERSONAL.

Ahora, nos avocaremos al estudio del segundo obstáculo que impide el buen funcionamiento de los estacionamientos públicos, este consiste en el personal que manipula las unidades dadas en guarda y custodia, y en este caso nos estamos refiriendo exactamente al servicio de los acomodadores.

Que de acuerdo a la normatividad establecida en el reglamento que nos ocupa, el cual prescribe en su artículo 18 en las obligaciones de los propietarios o administradores de los estacionamientos: "XI. Vigilar que los acomodadores del estacionamiento porten uniforme y gafete de identificación a la vista. ." Es decir, que en primer término el usuario identifi que plenamente al personal que labora dentro del estacionamiento, identifificandolo por la credencial o gafete respectivo, ya que aunado a ello el artículo 21 de dicha normatividad alude en las prohibiciones de los propietarios, administradores, encargados y acomodadores de los estacionamientos: "I. Permitir que personas ajenas a los acomodadores manejen los vehículos de los usuarios". Que por supuesto en caso de ocurrir cualquier daño a la unidad, ya sea por parte de los acomodadores como de otra persona que se encuentre como responsable del estacionamiento, cubrirá los daños de acuerdo y de conformidad a los principios establecidos para tal efecto, los cuales ya se anotaron con anterioridad.

También es menester hacer notar, que si bien es cierto, que los acomodadores moverán los autos dados en guarda y custodia, estos lo harán con la diligencia y cuidado que el caso requiera, lo cual implica que tengan la pericia necesaria para ello, y es mas, el Manual de Operaciones para los estacionamientos de servicio público, indica en su artículo 80., - que los acomodadores deberán contar con licencia de conducir actualizada. Lo que significa seguridad para el usuario en el manejo de su vehículo. -

Y para dicha actividad, los acomodadores en comento tienen las siguientes obligaciones :

- 1.- Deberán conducir correctamente los vehículos a su lugar de estacionamiento sin rebasar la velocidad de diez kilómetros por hora.
- 2.- Evitar frenar bruscamente.
- 3.- Evitar maniobras inadecuadas.
- 4.- Evitar subir los vehículos a los acotamientos del estacionamiento.
- 5.- No usar los accesorios de los vehículos.
- 6.- No sacar los vehículos del estacionamiento sin la autorización del propietario o poseedor.
- 7.- No utilizar el vehículo para descansar durante su permanencia, y
- 8.- No condicionar el acceso al estacionamiento a la utilización de un servicio complementario.

Con todo lo anteriormente expuesto, podemos percibir la razón o las razones del porque el manejo y la conducción irregular de los acomodadores dentro del estacionamiento significan un obstáculo para su buen desempeño. Ya que como servidores, tienen la obligación, de conducirse con buen trato u esmero, y apegados a la normatividad que los rige, toda vez que el inicio del artículo referido señala en su parte medular que los propietarios, administradores, acomodadores y personal en general de los estacionamientos públicos, deberán guardar el debido respeto al usuario y proporcionar información que les sea solicitada.

Con todo este bagaje de principios rectores del personal de los estacionamientos, reiteramos podemos darnos cuenta, del obstáculo que representan al no cumplir cabalmente con ello, porque si nos ponemos a observar que por principio de cuentas, el titular del permiso de estacionamiento

to al contratar personal, en este caso, tanto acomodadores como administradores o encargados de la negociación, tiene la obligación constitucional de capacitarlos, a efecto de mejorar y optimizar el servicio dado, según lo indica el artículo 123 fracción XIII: "Las empresas, cualquiera que sea su actividad estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación". Por lo tanto, en este sentido el titular del permiso concedido tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir con dicha disposición de carácter constitucional, la cual redundara en beneficio propio y de la sociedad. Y en caso de omitir esta obligación tan importante, trae como consecuencia la desviación en el ejercicio del servicio y en la pérdida de los usuarios y por ende de los ingresos correspondientes, amén de que los acomodadores incurrán en negligencia y ocasionen con ello daños a las unidades, que como se dijo y fundamento esta obligado a cubrirlas en los términos ya planteados con amplitud.

También sobre el particular podemos agregar, que de manera irregular en la práctica, los acomodadores tajantemente no cumplen con las obligaciones a las que hemos hecho referencia, es decir: Conducen los autos sin las precauciones del caso, no respetando la velocidad establecida conduciendo las unidades a más de los diez kilómetros por hora, provocando daños consecuentemente a los mismos; así tampoco frenan correctamente, realizando maniobras que ponen en peligro los mismos objetos e incluso a las personas; también ascienden a los acotamientos los autos dados en guardia y custodia, lo que transgrede estos términos; observamos con asiduidad que este personal en comento, abusando de su calidad de trabajadores de los estacionamientos, utilizan para su uso tanto las unidades como los accesorios, sin el permiso correspondiente, ya sea del responsable del —

local como del poseedor o propietario de los vehículos, causando con ello en ocasiones daños totales o parciales a los multirreferidos vehículos — que solo tienen para guarda y custodia temporal. Y finalmente podemos afirmar que no obstante que no tienen porque condicionar el uso del estacionamiento, con el pretexto de que tengan complementariamente otro servicio (lavado, engrasado, cambio de aceite, etc.), lo que vinculado con lo anterior, podemos agregar que la falta de atención y respeto para con el usuario, también es una conducta reiterada, que provoca que aquel excluya de su itinerario ingresar al determinado estacionamiento su vehículo.

Planteado de esta manera el problema, dicho usuario tiene la alternativa, de no llevar a los estacionamientos negligentes sus unidades, y la otra quejarse ante la autoridad competente del mal trato personal y a su vehículo por parte de las personas que lo hacen, para que seón sancionadas conforme a la ley, sanción que incluye la revocación del permiso a — dicho servicio de estacionamiento.

Como lo mencionamos en el punto anterior, es obligación de la autoridad emisora del permiso, vigilar periódicamente que los titulares del servicio en comento cumplan cabal y permanentemente de las obligaciones contraídas, y de lo contrario, reiteramos aplicar las sanciones que el caso amerite.

Luego entonces, el personal que labora dentro de los estacionamientos, principal y fundamentalmente, los acomodadores significan y tienen un papel preponderante en el ejercicio del servicio público de estacionamiento, desde luego haciéndolo cumplir por el titular del permiso, y supervisado e inspeccionado por la autoridad, como lo marca la normatividad aludida; de lo contrario se continuará de manera irregular brindando este servicio tan importante para la ciudadanía, desconfiando de la autoridad-

por parte del gobernado.

4.3 EL HORARIO.

Para concluir el presente y último capítulo de la investigación que nos ocupa, es menester iniciar el estudio del rubro denominado el horario, que como lo hemos dicho, representa un obstáculo para el buen desempeño - del servicio público de estacionamiento dentro de la Ciudad de México.

Pues bien, de acuerdo a la normatividad del caso, invocaremos en primer término la Ley de Estacionamientos, la cual en su artículo 17, establece que: "El Departamento del Distrito Federal señalará el horario en que deberá permanecer abierto y en servicio el estacionamiento", y aunado a ello el artículo 5o., de la ley reglamentaria indica " Para la apertura de un estacionamiento público, el propietario o administrador deberá - presentar la declaración de apertura ante la Delegación correspondiente - con los datos y los documentos siguientes... X. El horario en que prestará el servicio..." vinculado con el dispositivo inmediato, es decir el - artículo 6o."En el acto de la presentación de la declaración de apertura la Delegación verificara el cumplimiento de los requisitos establecidos - en el artículo anterior; aprobará...el horario de funcionamiento...", el cual al momento de iniciar sus actividades, el permisionario tiene obligación de colocar en lugar visible el horario autorizado, mismo que la autoridad al realizar las inspecciones del caso, tendrá que vigilar su cumplimiento, reiterando que en caso de omisión a el, la misma podrá bajo el - procedimiento del caso aplicar las sanciones procedentes.

Una vez planteada la manera en que el permisionario obtiene la autorización correspondiente, y específicamente en este rubro el horario, el cual se determinara de acuerdo a las condiciones ambientales que previenen en determinada zona y época del año; es decir, por las necesidades del lugar y de las circunstancias de referencia, lo podemos entrelazar con la -

tarifa, lo cual significa que dentro del horario matutino y vespertino el costo por el uso del estacionamiento es mínimo, pero si este servicio se presta durante la noche, el precio se incrementara, lo cual implica que el permisionario utilice esta premisa para conducirse con irregularidad, es decir, aumentan de manera desproporcionada la tarifa establecida.

Y de esta manera incurre su conducta en un obstáculo para el buen desempeño del servicio de estacionamiento, porque en el mundo de los hechos abusan del usuario, por la necesidad que tiene este de guardar y asegurar su vehículo. Sobre todo esto se incrementa en las zonas económicamente concurridas, y de altos ingresos.

Y es aquí donde la intervención tanto del particular que utiliza el servicio debe ser directa como de la autoridad, al intervenir periódicamente realizando sus inspecciones cotidianas.

A todas luces se observa una irregularidad mas del permisionario que desvía su conducta en el ejercicio del servicio público de estacionamiento, constituyendo así un obstáculo en el desempeño del mismo.

4.4. PROPUESTAS DE SOLUCION.

A manera de conclusión del presente capítulo cuarto, podemos decir - que las propuestas de solución al problema que nos planteamos son las siguientes :

- 1a.- Que la autoridad vigile periódicamente el cumplimiento de las - tarifas autorizadas, habilitando para ello, personal capacitado e idóneo para cumplir dicho objetivo, aplicando las sanciones - que el caso requiera.
- 2a.- Que se lleve un control estricto sobre el cumplimiento de las - tarifas, en primer lugar que se tengan a la vista del usuario - dichos precios por la utilización del servicio.
- 3a.- Que dentro de los boletos que sirvan como contraseña para la -- guarda y custodia de los vehículos lleven impresas las tarifas.
- 4a.- Que también el personal que realice las inspecciones correspon- dientes sean rolados por zonas y áreas geográficas, a efecto de no crear compromisos, cuando sean los mismos inspectores que -- las efectuen.
- 5a.- Que la periodicidad de las inspecciones se hagan una vez por -- mes por lo menos.
- 6a.- Que se lleve un control de las inspecciones realizadas así como- de los reincidentes en conductas violatorias a la normatividad.
- 7a.- Que se estimule con reconocimientos, a los inspectores que ha-- gan su trabajo con la mayor honestidad y diligencia.

- 8a.- Que también se estimule a los permisionarios que en determinado tiempo vayan cumpliendo con sus obligaciones del buen servicio y funcionamiento del estacionamiento a su cargo.
- 9a.- Que el personal de los estacionamientos verdaderamente sean capacitados, tanto antes de ingresar a laborar como ya realizando su actividad cotidiana, siendo instruidos de manera específica por personal de la Secretaría General de Protección y Vialidad.
- 10a.- Que también sean estimulados los acomodadores, por parte del permisionario como de la autoridad del Departamento del Distrito Federal.
- 11a.- Que dentro de la capacitación de los acomodadores, se incluya el conocimiento del Reglamento de tránsito y de la Ley de Estacionamientos, de su ley reglamentaria y del manual operativo en dicha materia.
- 12a.- Que siempre se les haga hincapié a los acomodadores, de las obligaciones que tienen que cumplir en el desempeño de su actividad, así como a los permisionarios.
- 13a.- Que el horario de servicio de estacionamiento también sea respetado aunado y vinculado con su tarifa autorizada, tanto en el turno matutino y de sobre manera en el nocturno.
- 14a.- Que se les brinde al personal del horario nocturno las condiciones necesarias para realizar su trabajo.
- 15a.- Que se haga público el lugar de ubicación de los estacionamientos.

tos en la Ciudad de México, así como del horario y las tarifas existentes.

16.- Que la autoridad brinde y habilite para ello un teléfono que — funcione las 24 horas del día, a efecto de presentar las quejas por el mal servicio prestado en los estacionamientos.

17a.- Que la autoridad obligue a los permisionarios a tener personal de seguridad para la guarda y custodia de los vehículos dados para ese efecto, realizando un convenio de coordinación con la Secretaría General de Protección y Vialidad.

Con estas propuestas posibles y viables, consideramos que el servicio dentro de los estacionamientos mejorara superiormente, redundando todo ello en beneficio de la sociedad, tanto de manera política como económica.

CONCLUSIONES

Como corolario de la presente investigación, presentamos los puntos-finales de la misma, en estas conclusiones, viables y posibles:

PRIMERA.- Que independientemente de la revisión de la documentación que hace el Estado para otorgar el permiso respectivo, revise físicamente las condiciones materiales de la instalación.

SEGUNDA.- Que una vez lo anterior, el permiso sea provisional por seis meses a manera de prueba, a efecto de percatarse de que ejecutará idóneamente el servicio de estacionamiento, el permisionario.

TERCERA.- Que los boletos que sirvan como contraseña al momento de la entrega del vehículo seán impresos por el Departamento del Distrito Federal, con el fin de que en el mismo se señale la tarifa autorizada y evitar con esto transgresión a la misma.

CUARTA.- Que al momento de recepción del vehículo depositado, se haga por escrito el inventario correspondiente al mismo y se solicite el nombre del depositante, el cual se identificara con el documento idóneo.

QUINTA.- Que el personal que opere como acomodadores, se le capacite, y la autoridad brinde en coordinación esta capacitación, amén de las condiciones laborales.

SEXTA.- Que se revise periódicamente en los estacionamientos el reloj checador, a efecto que este no sea "arreglado" por el permisionario ó carezca de él.

SEPTIMA.- Que el permisionario cumpla y haga cumplir las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- Que se proporcione un teléfono público a los usuarios para presentar sus quejas las veinticuatro horas del día, visible en los estacionamientos.

NOVENA.- Que en concordancia con la Secretaría General de Protección y Vialidad y los estacionamientos se realice un convenio de coordinación a efecto de tener servicio de vigilancia las veinticuatro horas del día.

DECIMA.- Vigilar que el permisionario no permita el ingreso al local de personas ajenas al mismo.

DECIMA PRIMERA.- También, que los inspectores que vigilan este servicio de estacionamiento, sean rotados periódicamente, a efecto de prevenir cualquier irregularidad, y sus diligencias a estos se realicen bimestralmente por lo menos.

BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA ROMERO, Miguel. TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, Editorial porrúa, décima edición, 1991.
- " " " y LOPEZ BETANCOORT, Eduardo. DELITOS ESPECIALES, - Editorial porrúa, segunda edición, 1990.
- ARCE CANO, Gustavo. DE LOS SEGUROS SOCIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL, Editorial porrúa, primera edición, 1972.
- BURGOA, Ignacio. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, Editorial porrúa, quinta edición, 1984.
- CARRILLO FLORES, antonio. LA CONSTITUCION EN EL DESARROLLO ECONOMICO Y - SOCIAL DE MEXICO, UNAM, México 1979.
- CLEMENTE DE, Diego. INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL ESPAÑOL TOMO II. Editorial española, segunda edición, 1967.
- GUADRA, Hector. LAS VICISITUDES DEL DERECHO ECONOMICO EN MEXICO A PARTIR DE 1917. Antología de Estudios sobre el Derecho Económico. J. Witker, -- compilador, UNAM, México 1978.
- ESCRICHE, Joaquin. DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA- TOMO III. Editorial porrúa, primera edición, México 1979.
- FRAGA, Gabino. DERECHO ADMINISTRATIVO, Editorial porrúa, vigésima novena edición, 1990.
- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. EL CODIGO PENAL COMENTADO, Editorial porrúa, novena edición, 1987.
- GRAU EROS, Roberto. PLANTEAMIENTO ECONOMICO C REGL. JURIDICA, Editora Revista dos Tribunais, Sao Paulo 1970, Brasil.
- JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. DERECHO PENAL MEXICANO, Editorial porrúa, cuarta edición, 1983.
- LAJUGIE, Joseph. LOS SISTEMAS ECONOMICOS, Cuadernos de Audoba Buenos Aires, Argentina, 1967.
- HUNTILLA MOLINA, Roberto L. DERECHO MERCANTIL, Editorial porrúa, vigésima séptima edición, 1990.

MICCIO. DERECHO CONTRACTUAL COMO SIGNO DE LA OTRA FUENTE DE LA OBLIGACION, tercera edición, Turin, Italia, 1959.

MORENO, Daniel. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, Editorial Porrúa, onceava edición, 1990.

OLVERA DE LUNA, Omar. CONTRATOS MERCANTILES, Editorial porrúa, segunda — edición, 1967.

PINA, Rafael de. CONTRATOS EN PARTICULAR TOMO IV, Editorial porrúa, sexta edición, 1986.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES TOMO III, Editorial porrúa, décima sexta edición, 1989.

" " " . CONTRATOS TOMO IV, Editorial porrúa, vigésima — edición, 1990.

SAGREDO, Dardo. PROGRAMACION A CORTO PLAZO EN ECONOMIAS MIXTAS, Textos — del Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social, Siglo-XX, México, 1973.

SANCHEZ MEDAL, Ramón. DE LOS CONTRATOS CIVILES, Editorial porrúa, décima-edición, 1989.

SERRA ROJÁS, Andrés. DERECHO ADMINISTRATIVO, Editorial porrúa, décima — edición, 1988.

TENA, Felipe de J. DERECHO MERCANTIL MEXICANO, Editorial porrúa, décima — tercera edición, 1990.

TENA RAMIREZ, Felipe. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, Editorial porrúa, — vigésima cuarta edición, 1990.

TRIGUEROS S., Eduardo. CONTRATOS MERCANTILES, Editorial porrúa, tercera — edición, 1989.

LEGISLACION.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

LEY SOBRE JUSTICIA EN MATERIA DE PASES DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO.

LEY SOBRE ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SU
REGLAMENTO.

LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

OTRAS FUENTES.

MANUAL DE OPERACIONES PARA ESTACIONAMIENTOS DE SERVICIO PUBLICO, pu-
blicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre
de 1991.

Puig Pena Barajas, Antonio. Problemas del Capitalismo Mexicano. Ca-
pital Monopolista y Empresas Estatales. Revista Estrategia, No. 14-
México, 1977, p.44.